

Revisión de la legislación de economía social de diversas naciones para optimizar la gestión de la economía social en México

Martínez Benavidez, José Victor

2018

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/3707>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto
Presidencial del 3 de abril de 1981



REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE DIVERSAS NACIONES PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.

DIRECTOR DEL TRABAJO
DRA. NADIA ESLINDA CASTILLO ROMERO

ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO
que para obtener el Grado de
MAESTRÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Presenta

JOSE VICTOR MARTINEZ BENAVIDEZ

Puebla, Pue.

2018

2018

TESIS: REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE DIVERSAS NACIONES, PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO



CAMINO AL BUEN VIVIR

JOSE VICTOR MARTINEZ

BENAVIDEZ

ASESOR: DRA. NADIA ESLINDA CASTILLO

ROMERO

16-5-2018



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA.

MONDRAGON UNIBERTSITATEA.



MAESTRIA EN GESTIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

**REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE
DIVERSAS NACIONES, PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO.

PRESENTA:

LIC. JOSÉ VICTOR MARTÍNEZ BENAVIDEZ.

ASESOR: DRA. NADIA ESLINDA CASTILLO ROMERO.

PUEBLA, PUE,

MAYO, 2018.

**REVISIÓN DE LA
LEGISLACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL DE
DIVERSAS NACIONES,
PARA OPTIMIZAR LA
GESTIÓN DE ECONOMÍA
SOCIAL EN MÉXICO.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO UNO. CONCEPTO Y ANTECEDENTES.....	8
1.1 CONCEPTO DE ECONOMÍA Y ECONOMÍA SOCIAL.....	9
1.- ECONOMÍA.....	9
2.- CLASES DE ECONOMÍA.....	9
3.- CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL.....	10
1.2 CONCEPTO DE GESTIÓN DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.....	12
GESTIÓN.....	12
1.3 ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL.....	14
1.4 ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.....	15
CAPÍTULO DOS. REVISIÓN DE DIVERSAS LEGISLACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE DIFERENTES NACIONES.....	18
CAPÍTULO DOS. REVISIÓN DE DIVERSAS LEGISLACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE DIFERENTES NACIONES.....	19
INTRODUCCIÓN.....	19
2.1 LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.....	19
2.2 ANÁLISIS DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.....	21
2.3 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE ECUADOR Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.....	25
2.4 COMPARACIÓN DE CONCEPTOS DE ECONOMÍA SOCIAL ENTRE ECUADOR Y MÉXICO.....	28
2.5 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE VENEZUELA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.....	35
2.6 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ARGENTINA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.....	42
2.7 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANADÁ Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.....	47
2.8 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE FRANCIA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.....	49
2.9 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE ESPAÑA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.....	66
CAPITULO TRES. ANÁLISIS DE MEJORA A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.....	70

CAPITULO TRES. ANÁLISIS DE MEJORA A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.	70
INTRODUCCIÓN.	70
3.1 PERFECCIONANDO EL CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL.	71
3.2 EL OBJETO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.....	74
3.3 REPASANDO LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE PERTENECEN AL SECTOR SOCIAL.	76
3.4. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.	80
3.5. CRITERIO DEL LEGISLADOR PARA CONSIDERAR A LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, COMO LUCRATIVAS O DE UTILIDAD PARA SATISFACER NECESIDADES DEL TEJIDO SOCIAL.....	82
3.6. PROPUESTA DE MEJORA DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.....	84
CONCLUSIONES.....	86
CONCLUSIONES.....	87
FUENTES DE INFORMACIÓN.	90

INTRODUCCIÓN.

INTRODUCCIÓN.

Como la materia a estudio es la gestión de empresas de economía social, en ese entendido me propongo desarrollar el estudio comparado de diversas leyes de economía social de otros países, con el afán de realizar mejoras a la ley de economía social mexicana, para optimizar la operación y gestión de las mismas.

Esto con la finalidad de proporcionar mayor entendimiento de la economía social tanto a los propios integrantes de la economía social, como a las autoridades y frente a terceros.

En virtud de que en la especie una problemática encontrada comúnmente, es tener bien claro si la economía social es una empresa que busca el lucro, o una utilidad y/o en su caso ambas cosas, dado que con frecuencia la propia autoridad, terceros, o incluso los integrantes de la economía social, suelen tener confusión a ese respecto. Así abiertamente lo refiere Muciño cuando dice:

Por un lado se les reconocen como sociedades mercantiles en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona: Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: ...VI. Sociedad cooperativa... Lo que las ubicaría dentro del sector privado, pero al mismo tiempo el artículo 25 Constitucional las considera como integrantes del sector social de la economía, identificándolas como una forma de organización de carácter social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesario. Izquierdo, M. (2009).

Por tanto, esa confusión al operar este tipo de empresas, se vuelve en verdad un dolor de cabeza y suele llevarnos no sólo a interminables debates, sino a una mala gestión a la hora de desarrollar la actividad empresarial, complicando la interacción entre actores de economía social frente a terceros, incluyendo a las propias autoridades.

En esa tesitura, vale decir, el compromiso de analizar las diversas leyes de economía social, es para tratar de proporcionar una mayor lucidez a esta problemática y con esto mejorar la gestión de la economía social al proponer una mejor legislación.

Por lo que para la exposición de este trabajo, primero se conceptualizara la economía social, y posteriormente se estudiaran los antecedentes en México de la gestión de empresas de economía social, esto como simple referencia y mejor entendimiento de la economía social, además de que será de ayuda para el mejor desarrollo del tema a estudio.

En segundo lugar, y una vez verificado lo anterior se realizara una comparación de las leyes de economía social de diversos países con la legislación de México, con el objeto de señalar las debilidades y fortalezas que la ley mexicana presenta, y adquirir mejores prácticas y conceptos que ayuden a conformar una mejor legislación mexicana, que sirvan de facilitadores para la mejor gestión de la empresa de economía social.

Un tercer rubro es plantear mejoras a nuestra propia ley, con el propósito de brindar una gestión más eficiente a las empresas de esta índole, principalmente proporcionando un mayor entendimiento tanto a los actores de la economía social como frente a las autoridades y a terceros, una vez analizadas las diversas leyes.

En el entendido que no se pretende una comparación específica de artículo por artículo de cada ley; sino solamente en las vertientes siguientes: 1. Concepto de economía social, 2. Objeto, 3. Figuras o formas asociativas, 4. Principios, 5. Criterio del legislador para considerar a las empresas de economía social como lucrativas o de utilidad para satisfacer necesidades del tejido social.

Por tanto se destacaran sólo los artículos que aporten a dichos rubros, todo lo anterior con el propósito como ya se dijo, de ofrecer un mayor entendimiento, visibilidad y movilidad, no sólo a los actores de la economía social, sino al legislador y autoridades a fines a estas empresas, y a los terceros que interactúen con la economía social.

CAPÍTULO UNO. CONCEPTO Y ANTECEDENTES.

CAPÍTULO UNO. CONCEPTO Y ANTECEDENTES.

Con el objeto de concebir y establecer que es la empresa de economía social y su gestión, se indagara por pertinencia en este primer capítulo, el concepto de empresa de economía social y posteriormente los antecedentes de la misma, esto con la intención de allegarnos a una mayor comprensión del tema y así poder desarrollar mejor el estudio que nos proponemos realizar.

1.1 CONCEPTO DE ECONOMÍA Y ECONOMÍA SOCIAL.

1.- ECONOMÍA.

Lionel Robbins citado por Silvestre Méndez, a la Economía la define como: “La ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes que siendo escasos tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar” (Méndez, 2004, p.11).

2.- CLASES DE ECONOMÍA.

Economía popular, en México. Se percibe o por lo menos un servidor la percibo como una economía generada por el Estado, como condicionante del voto, en el que existe una extensa población que se vive de la ayuda asistencial del gobierno, pero condicionada a participar activamente en las elecciones sobre todo presidenciales, es como reza la frase te ayudo pero vota por mí.

Así a través de esa ayuda condicionada el Estado se legitima y justifica su poder. Es una actividad en el que el gobierno juega a combatir la pobreza.

En cambio la economía social tiene personalidad jurídica. Y como ya se vio es una economía social colectiva, donde empresas pequeñas o grandes participan activamente en el desarrollo económico nacional.

La economía solidaria. Puede ser formal o no, esto es jurídica o no, por ejemplo existen los bancos de tiempo y no necesariamente están regulados; esta busca crear una nueva forma de ser anticapitalista. (Entendiendo por anticapitalista lo contrario a esta, no de otra forma). No hay lógica de mercado, no recae en los actos de comercio ni en el mercado económico normal, a diferencia de la economía social que aunque busca sus propios canales si está inserta en el mercado, por ejemplo Mondragón.

Como se ha visto a lo largo de los capítulos anteriores, en diversos países llaman a la economía social y solidaria como economía popular, sin embargo la llamen como sea, considero que si es necesario tener presente, cuando realmente estamos hablando de economía social y cuando se trata de economía solidaria o popular según el contexto que se le otorgue, para no caer en confusiones.

En este sentido se puede citar a Álvarez, Gordo y Sacristan, (2006). En su artículo la lógica de la economía solidaria y las organizaciones sin ánimo de lucro desde la perspectiva económica, citan a Razeto a quién le atribuyen que a la economía social la define como economía popular solidaria, que comprende a las organizaciones y sus actividades y otras experiencias que trascienden lo meramente económico, por quienes no alcanzaron a ser parte de la modernidad y de la lógica del mercado, tienen en estas asociaciones una opción de vida.

3.- CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL.

Para comenzar primero tendríamos que establecer y entender que es la gestión de empresas de economía social.

En este entendido la economía social es:

El conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. Este concepto es de los más recientes, y se realizó por el (CESE) Consejo Social y Económico Europeo. Chávez y Monzón, (2006).

La Economía Social también aglomera a aquellas organizaciones privadas bien formalizadas con independencia para la toma de decisiones, y libre adhesión que producen servicios de no mercado a favor de sus miembros o comunidad, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los socios que la crean, controlan o financian.

Destacando así dos formas de operar de la economía social, la tradicional de mercado y las asociaciones que no tienen por objetivo el lucro. Pérez, Etxezarreta y Guridi, (2009).

Hecho realmente importante, por qué contempla dos vertientes de la economía social que a veces pasa desapercibido incluyendo a los propios actores de economía social.

Un concepto propio es que:

La economía social, se puede conceptualizar como todo lo relativo a los bienes y administración de las personas que han decidido organizarse en comunidad para fomentar su mutua ayuda y solidaridad, y hacer frente a los desafíos de este mundo globalizado formando su propia empresa que cumplan entre otras con su expectativa económica pero a su vez con respeto irrestricto al medio ambiente y con un compromiso social en su comunidad.

Lo que ya se diferencia de una sociedad privada que se unen no en el sentido de ayuda mutua sino de interés netamente económico.

Concibiendo que la economía social, son aquellas empresas u organizaciones que nacen para dar respuesta a la problemática social que causa el capitalismo (mala distribución de la riqueza) y que pueden estar sentadas en el mercado tradicional o simplemente para satisfacer las necesidades de la organización o de la propia comunidad.

1.2 CONCEPTO DE GESTIÓN DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

GESTIÓN.

Etimológicamente gestión viene del latín gestus (hecho concluido) del verbo gerere (hacer, llevar a cabo). La Real academia nos dice que es llevar adelante una iniciativa o un proyecto Literalmente su significado es la acción o el trámite que junto con otros se lleva a cabo para conseguir o resolver una cosa. De ahí que podamos decir que:

La gestión, son las pautas para visualizar la mejor acción y con esto emplear de forma más eficiente los recursos y esfuerzos a los fines que se desean alcanzar. A través de ella podemos identificar la secuencia de actividades que habrán de realizarse para el mejor logro de objetivos previamente planteados, minimizando tiempos para ejecutar cada una de sus etapas, que contribuyan a la realización y previsión de las eventualidades que puedan surgir en su logro.

Así para iniciar con la gestión de empresas se hace conveniente entender que es la gestión, y en ese sentido Luis Benavides, (2009). Realiza un marco teórico al respecto que citamos textualmente, por creerlo bastante completo de la forma siguiente:

Gestión: Son guías para orientar la acción, previsión, visualización y empleo de los recursos y esfuerzos a los fines que se desean alcanzar, la secuencia de actividades que habrán de realizarse para lograr objetivos y el tiempo requerido para efectuar cada una de sus partes y todos aquellos eventos involucrados en su consecución.

Gestión de Tecnología: Es la esencia que armonizar el conocimiento de ingeniería, ciencias y administración con el fin de desarrollar métodos y procedimientos de operación.

Tipos de Gestión:

Gestión Tecnológica: Es el proceso de adopción y ejecución de decisiones sobre las políticas, estrategias, planes y acciones relacionadas con la creación, difusión y uso de la tecnología.

Gestión Social: Es un proceso completo de acciones y toma de decisiones, que incluye desde el abordaje, estudio y comprensión de un problema, hasta el diseño y la puesta en práctica de propuestas.

Gestión de Proyecto: Es la disciplina que se encarga de organizar y de administran los recursos de manera tal que se pueda concretan todo el trabajo requerido por un proyecto dentro del tiempo y del presupuesto definido.

Gestión de Conocimiento: Se trata de un concepto aplicado en las organizaciones, que se refiere a la transferencia del conocimiento y de la experiencia existente entre sus miembros. De esta manera, ese acervo de conocimiento puede su utilizado como un recurso disponible para todos los miembros de la organización.

Gestión Ambiente: Es el conjunto de diligencias dedicadas al manejo del sistema ambiental en base al desarrollo sostenible. La gestión ambiental es la estrategia a través de la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan el ambiente, con el objetivo de lograr una adecuada calidad de vida.

¿Qué es empresa?

La ley Federal del Trabajo en su artículo 16, refiere que para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Definición de empresa y de derecho empresarial, “la esencia de empresa reside en el verbo emprender, llevar a buen término algún evento que previamente se ha organizado (Mangas, 2013, p.11).

Por su parte Sergio Zarkín refiere que el proceso económico es desarrollado por la empresa o unidad económica y define “empresa en su sentido simple como un establecimiento en el que la producción se lleva acabo, como por ejemplo, un establecimiento fabril, una

negociación, una granja que adopta la condición de empresa, en los diversos tipos que la legislación permite” (Zarkín, 2012, p.106).

Por otro lado Koldo Saratxaga refiere que “la empresa se suele definir como el ente que crea bienes y servicios para ser vendidos” (Saratxaga, 1997, p.10). Además refiere que sustituyo empresa por organizaciones que define como “proyectos comunes, proyectos compartidos” (Saratxaga,1997, p.10). En ese sentido se adapta su idea a la definición de lo que pienso es más propio a las organizaciones de la economía social

Sin embargo no obstante las anteriores conceptualizaciones, conviene precisar que para los fines de la economía social, se está de acuerdo con la propuesta de este último autor cuando refiere que ya no utiliza el termino empresa sino organizaciones, debido a que esta palabra contiene el elemento más importante las personas.

En ese orden de ideas, podemos decir que la empresa de economía social es una organización con proyectos comunes y compartidos.

Bajo esta tesitura, bien podemos decir que la gestión de empresas de economía social, está dedicada a la eficiencia de las organizaciones, donde se hace énfasis en ponderar a las personas para que estas visualicen la mejor acción a ejecutar, para el logro de sus objetivos previamente planteados, minimizando tiempo, esfuerzo y recursos, y con esto ser más eficientes.

Y una vez entendido que es la gestión de empresas de economía social, comencare a desarrollar el trabajo que propongo, y que considero servirá de lineamiento para hacer eficiente la legislación mexicana y por ende a las organizaciones de economía social.

1.3 ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL.

Podemos decir que la economía social, surge ante la necesidad de mejorar las condiciones de aquella parte de la población que no contaba con capital para formar una empresa, y que eligieron unirse y cooperar entres ellos para formar una organización que diera satisfacción a sus necesidades en un principio básicas.

De esta forma quienes optaron por organizarse para formar una empresa en cooperación, optaron principalmente por una sociedad cooperativa o en su caso una sociedad mutualista, siendo estas figuras asociativas la génesis de la economía social, e incluso son consideradas el núcleo duro de la economía social. Pérez, (2009)

En ese contexto, puedo atribuir a Robert Owen, la creación de las primeras empresas cooperativas, dado que es el primero en gestionar en 1813, la creación de Nueva Lanark, un establecimiento fabril con estilo de villa cooperativa, y luego en Estados Unidos Nueva Harmony (Villaseñor, F. 2001, pp.35-36). Por ende es uno de los primeros en establecer estatutos en donde una de sus normas era organizar la producción y el consumo en común.

No obstante lo anterior, de quienes se tiene noticia de crear los primeros estatutos de una sociedad, fueron los llamados, justos pioneros de la Rochdale.

En ellos destaca como punto número uno: “la finalidad de la sociedad de mejorar las condiciones sociales y familiares de sus miembros.

El establecimiento de una tienda para la venta de víveres y vestidos, construir casas destinadas a los miembros de la sociedad” (Villaseñor, F. 2010, p.17).

En dichos estatutos, se observa en los pioneros de la Rochdale, el ánimo de aliviar sus condiciones de vida, y como primer punto de partida, para poder cubrir sus necesidades básicas, decidieron la creación de una tienda que proveería de los recursos más elementales como lo es la alimentación, el vestido y posteriormente su casa.

1.4 ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.

Como ya se dijo, es en el siglo XIX, cuando comenzó la historia del cooperativismo, donde a personajes como Robert Owen, Fourier o Saint Simón, se les atribuye el mote de los primeros precursores del cooperativismo, y por tanto de la empresa de economía social.

Y es bajo esa influencia de dichos personajes, que se esparció la semilla en casi todo el mundo por lo menos occidental, la idea de establecer una empresa con características de cooperación mutua.

En ese sentido, que desde luego la nación mexicana, no fue ajena al poder que ejercieron los mismos, no obstante que esa época mexicana se caracterizó por grandes cambios y problemas económico-sociales en la forja de una nación.

Sin embargo, no obstante lo anterior, sí se puede citar algunos intentos de artesanos y obreros por establecer, en el país independiente, el cooperativismo y, así mencionaremos algunas de esas empresas que se fundaron bajo el régimen cooperativista.

Al respecto Izquierdo Muciño nos dice que es: La caja de ahorro de Orizaba Veracruz, la primera cooperativa creada en 1839 en México.

Empero que no sería hasta 1873, con el Círculo Obrero y el primer taller de cooperativismo que se irán formando las cooperativas, y en ese lapso, incluso las primeras sociedades mutualistas, liquidarían su asociación para crear sus cooperativas.

Tal fue el caso: de la sociedad mutua del ramo de la sastrería que fue creada en 1864, y que pasaría a formar su sociedad cooperativa.

Posteriormente en 1874 la Amistosa Fraternidad de Carpinteros que fue fundada originalmente como sociedad mutualista en 1868, haría lo propio y formaría su sociedad cooperativa de consumo denominándola Compañía Cooperativa de Obreros de México. Izquierdo, M. (2009).

Así también, se formaron varias más en los inicios del siglo XX, como la Cruz Azul que en sus orígenes era una empresa privada, pero que debido a problemas personales del propio empresario, opto por dejar dicha empresa en manos de los obreros quienes aprovecharon la ocasión para formar una empresa de tipo cooperativista.

1.5 IMPULSO LEGISLATIVO EN LA GESTIÓN DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL EN EL SIGLO XX EN MÉXICO.

Avanzados los años y en pleno siglo veinte, en los años postrevolucionarios, resalta la participación del Congreso de la Unión, quien se interesa por las Cooperativas del Henequén en Yucatán llamando poderosamente su atención por el hecho de la cantidad de producción que eran capaces, además que contaban con un aporte económico considerable a las arcas de las finanzas públicas, por lo que incluso fue materia de discusión por el constituyente.

Posteriormente el gobierno de Plutarco Elías Calles crearía la primera Ley de Sociedades Cooperativas. Izquierdo, M. (2009), aunque con bastante crítica porque al decir de los expertos, el Congreso de la Unión no tenía facultades para legislar explícitamente en la Constitución sobre derecho cooperativo, así el artículo 73 de dicho ordenamiento, adolecía de una fracción que expresamente otorgara la facultad al Congreso de la Unión. El resultado la creación de una normatividad cooperativa sin contar con una facultad explícita por parte de los legisladores, lo que la tornaba hasta cierto punto inconstitucional.

Sin embargo este impulso cooperativo se debe, a los viajes de Plutarco por Europa en el que llama su atención las empresas cooperativas y su qué hacer y pujanza como una verdadera opción de crecimiento en los países europeos.

Así las cosas tenemos que sería Abelardo Rodríguez quien impulsaría una nueva Ley de Sociedades Cooperativas y la promulgaría durante su mandato, sin embargo cabe referir sin mayor éxito que el tratar de impulsar esta ley con mejoras que su antecesora.

Para 1938 toca el turno al General Lázaro Cárdenas del Río, promulgar la Ley General de Sociedades Cooperativas que tendría una larga vida por más de cincuenta años. Este presidente es quien realiza un lanzamiento fuerte en la gestión de empresas cooperativas.

Y por último la Ley general de Cooperativas nacida en 1994 y vigente a la fecha que pretende impulsar la gestión de empresas, pero esta vez ya no solo con obreros y campesinos, como se propuso con la ley del general Lázaro Cárdenas, sino abierta a todo aquel que desee formar una empresa de este tipo.

**CAPÍTULO DOS.
REVISIÓN DE DIVERSAS
LEGISLACIONES DE LA
ECONOMÍA SOCIAL DE
DIFERENTES NACIONES.**

CAPÍTULO DOS. REVISIÓN DE DIVERSAS LEGISLACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE DIFERENTES NACIONES.

INTRODUCCIÓN.

Como se menciona en la introducción, la presente revisión comparativa, tiene como finalidad, observar los aspectos de debilidad y fortaleza que contienen las diversas leyes de economía social.

Con el objeto de visualizar si en las diversas leyes a analizar se puede encontrar facilitadores que impulsen la gestión y autogestión de la economía social como empresa, y de paso aprovechar dicha comparación para saber que otras opciones podemos retomar para mejorar el desarrollo de la gestión de la economía social en nuestra legislación.

Hecho lo anterior, mediante la comparación propuesta, destacar de las otras legislaciones extranjeras las fortalezas de estas para proponer agregar las mismas a nuestra ley de economía social, para generar una mejor gestión de las empresas de este tipo.

2.1 LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

A diferencia del cooperativismo que surge en México casi a la par que en la Inglaterra de Owen, como quedo apuntado en precedentes preliminares.

La concepción de la economía social en México, se conocería hasta bastante tiempo después, y se debe a Miguel de la Madrid Hurtado, la introducción de la economía social como tercer sector que genera economía en el país, y esto es por qué al momento de desempeñar el cargo de presidente de la nación, entre los años de 1982 a 1988, introduce la rectoría económica del Estado

Y dentro de la misma reforma que sufrieron los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1983, podemos encontrar específicamente que el artículo 25 constitucional habla de los tres sectores de la economía social. Así se destacan para la importancia de este estudio, los párrafos del precitado artículo 25 constitucional, siguientes:

Párrafos: IV.- Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

VI. El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

VII. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

VIII. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

IX. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Como se puede observar, el artículo 25 constitucional reconoce los sectores siguientes:

- 1.- El Sector Público (Pertenece al Estado).
- 2.- El sector privado (Las empresas propiamente mercantilistas) y,

3.- El tercer sector o de economía social, de ahí deviene el desarrollo de la economía social como tal.

Y tan importante son estos tres sectores que son considerados como los que producen el mejoramiento de la economía en el país.

Enfatizando por supuesto que la economía social, es considerada como un eje rector para la economía y es generadora de empleos y autoempleos, por lo que es tan importante como cualquiera de los otros dos sectores.

2.2 ANÁLISIS DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.

Bajo esta tesitura podemos citar que la ley de economía social mexicana, se nombra como: Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, contiene originalmente 58 artículos y 6 transitorios, los cuales han sido modificados por diversos decretos, entre ellos los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 24 de enero de 2013, 11 de junio de 2013 y el de 30 de diciembre de 2015.

Y dicha ley, está dividida por títulos el primero de ellos habla sobre las generalidades entre los que por su importancia destacan para ser comentados los artículos siguientes:

Artículo 2. Del objeto de la ley, se encuentra dividido en dos fracciones la primera refiere lo siguiente:

Fracción I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía.

En este entendido podemos decir que el desarrollo y fortalecimiento de la economía social, es de vital importancia, dado que en la especie la economía social, es uno de los tres sectores económicos en México, que está llamado a detonar el desarrollo económico del país.

En cuanto al tercer objeto, mencionado en el artículo que se analiza, la visibilidad de la economía social, en verdad que se debe promover por el Estado, en virtud del desconocimiento que se tiene de este sector, sin embargo también debemos decir que una buena parte de esa falta de visibilidad, es por la nula unión de este llamado tercer sector.

Si a esto agregamos, un segundo problema la disgregación de este sector, por qué en la especie priva en este sector, diversos movimientos como el del campesino y el obrero, agrupados per se, en un sin número de uniones, lo que genera una desventaja en este sector, puesto que bastantes sino la mayoría de obreros y campesino, no se sienten identificados con el movimiento de economía social, y muchos más no conocen el mismo.

Por lo que se hace necesario un llamado a todos los empresarios de la economía social, para reunirse e identificarse y hecho lo anterior organizarse en una federación única, que logre aglomerar a la mayoría de estas organizaciones para el reconocimiento propio y posteriormente el reconocimiento de los demás sectores.

Fracción II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

En cuestión de reglas claras siempre es encomiable dicha situación, por lo que se pugna en efecto por la mayor claridad posible en la ley.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

He dividido en dos partes dicho artículo, el primero para resaltar la parte del cómo funciona la economía social, y que es mediante un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social.

En esta tesitura, resalta “la propiedad social”, es decir, en esta frase se guarda el cambio de paradigma de la propiedad individual al de propiedad social, y no es que se abandone la propiedad individual pues la misma se encuentra resguardada en los artículos 14 y 16 constitucionales, sobre todo advirtiéndolo que como ya se dijo en capítulos anteriores el sistema mexicano optó por un sistema de Estado mixto, pero siempre respetando la propiedad privada.

Así se entiende que: de lo que trata la propiedad social, es que la infraestructura de la empresa que se crea bajo el sistema de economía social, se forma por los dueños del capital, en donde se conforma por todos los que conforman la empresa, esto es, a diferencia de una empresa preponderantemente de régimen capitalista, donde existen acciones que pueden pertenecer mayoritariamente a un socio, y por ende el capital y las decisiones son tomadas a través de ese socio mayoritario.

En la economía social, en su sistema prevé que no exista un socio mayoritario, sino que un cúmulo mayormente de asociados que puedan tomar juntos una decisión, la mejor, sin tomar en cuenta la aportación mayor del capital, no se trata de acciones que con la mayoría de un 50% más uno, se pueda lograr el control de la empresa, sino por el contrario, las aportaciones entregadas por los socios, permiten que todos puedan aportar ideas, pero ninguna persona puede tomar el control y tener la última palabra.

Por otro lado, la segunda parte de dicho artículo destaca en que se encuentran los actores de la economía social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades.

Enfatizando el que se encuentre privilegiado al trabajo y el ser humano, pues de ese trabajo en línea que resalta en las empresas privadas, sobre todo en el que predomina la ganancia, a diferencia de esta, en la economía social es tomado en cuenta el trabajo, pero la persona al pasar a ser socio es escuchada en la problemática de la producción y el proceso productivo,

además se privilegia no la remuneración económica sino la satisfacción de las necesidades para una vida plena.

Sin que esto, deba confundirse con la operatividad de la empresa, que debe ser eficiente, para poder realizar sus funciones y operar y brindar un excelente servicio a la altura de cualquier empresa capitalista.

En cuanto a que la economía social, este conformada y administrada en forma asociativa. Es correcto el empleo de la misma, ya que asociar literalmente significa juntar personas para cooperar en un trabajo.

Pero no se debe confundir socio con asociado, puesto que socio viene del latín socius (compañero), en tanto asociado, es la persona que ayuda en un trabajo, lo que puede dar lugar a un significado fuera del contexto de la economía social.

El Título segundo, refiere la estructura del sector social de la economía.

Y en su capítulo primero nos habla de la creación del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), que entre otras tiene la política y desarrollo de la economía social, propiciar el crecimiento y consolidación de la misma, la promoción, investigación y estudio de la misma.

En el capítulo segundo refiere lo relativo al Consejo consultivo de la Economía Social, que entre sus funciones están las de emitir opiniones e impulsar la participación ciudadana sobre el programa y fomento a la economía social, proponer y propiciar la participación de organismos privados y públicos, tanto a nivel nacional e internacional.

El capítulo tercero, referente a los organismos de integración y representación. Es decir lo concerniente al poder de organizarse en grupos en concordancia con sus propias leyes aplicables.

El título tres, en su capítulo uno y dos respectivamente, hablan del funcionamiento de estas agrupaciones, en cuanto a producir y comercializar productos, explotación de bienes de la nación, educación, seguros, ahorro y crédito entre otras, así como de sus derechos y obligaciones.

Extrañamente este título debió de contener el capítulo anterior tres que contiene el título dos, sin embargo lamentablemente no guarda congruencia.

El capítulo tercero habla de su fomento y financiamiento público, y el siguiente capítulo cuarto, al operar con recurso público dichos organismos, nos habla de la sujeción a evaluación de su actuación a través de un consejo nacional de políticas de evaluación.

Y por último el capítulo quinto habla de las sanciones previa expedición del reglamento.

Como se observa esta ley está conformada por tres únicos títulos, previendo la consolidación de la economía social a través de dos formas el INAES, y la agrupación de organismos que deben funcionar con recursos públicos.

2.3 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE ECUADOR Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.

Primeramente hay que manifestar que la Constitución de este país, habla y diferencia al igual que la de México a los tres sectores de la economía y así lo refiere en los siguientes artículos.

Constitución de Ecuador.

Artículo 283. Establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

El artículo. 309. Señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario;

El artículo 311. Refiere que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las

micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

El artículo 319. Establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Y por último el artículo 394. Garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional y la promoción del transporte público masivo y que, históricamente, la prestación de este tipo de servicio, se ha efectuado a través de cooperativas.

CUADRO COMPARATIVO 1.

COMPARACIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y DE ECUADOR.

CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	CONSTITUCIÓN DE MÉXICO.
<p>ART. 283. Las formas de organización económica son: pública, privada, mixta, popular y solidaria.</p> <p>ART. 319. Formas de organización de la producción en la economía, entre otras son: las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas</p>	<p>ART. 25. Párrafo. IV.- Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p> <p>Párrafo.VI. El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de conservación y el medio ambiente.</p>
<p>Art. 309. El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario</p>	<p>ART. 25. Párrafo. II.- El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.</p>
<p>ART. 311. El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias,</p>	<p>ART. 25. Párrafo. VIII. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos,</p>

cajas y bancos comunales, cajas de ahorro; y recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado.	organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
ART.394. Reconoce la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional y que históricamente, la prestación de este tipo de servicio, se ha efectuado a través de cooperativas.	ART. 25. VII. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su desarrollo.

Elaboración propia con base en información de las constituciones de México y Ecuador.

Destaca a nivel comparativo que ambas constituciones, reconocen a los tres sectores, público, privado y social, y su relación mixta.

Sin embargo la Constitución ecuatoriana, sobre el sistema financiero refiere que el mismo se compone de los tres sectores, en tanto la Constitución mexicana, en este sentido encomienda al sector público el resguardo y protección de las finanzas y su crecimiento estatal.

Por su parte el artículo 311 de la Constitución ecuatoriana, refiere que quienes conforman el tercer sector y destaca que le conferirá un trato diferenciado, hecho importante por qué no hay que olvidar que esta concesión se encuentra a nivel constitucional.

En contra sentido la constitución mexicana, en su párrafo séptimo, deja para la ley secundaria, el cómo se establecerán mecanismos que faciliten la expansión de la economía social, hecho por cierto, que el legislador mexicano ha omitido.

Por último la nación de Ecuador, reconoce la libertad de transporte en cualquiera de sus formas y subraya que este servicio de transporte ha sido prestado históricamente por las cooperativas. Lo que de alguna manera podemos interpretar el reconocimiento y la prioridad que el Estado reconoce a las cooperativas para la prestación del servicio de transporte público, frente a cualquier otro sector.

En tanto la Constitución mexicana establece criterios de equidad, para impulsar a los sectores social y privado, pero sujetándolos al interés público e interés general.

Lo que podemos interpretar como el mayor otorgamiento y ponderación a la economía social, por parte de la Nación de Ecuador, frente a los otros dos sectores.

Subrayando que la Constitución mexicana, defiende la rectoría del Estado y el control de este sobre la economía, dando con esto, mayor fuerza al sector público, con lo que sujeta o pretende sujetar a los otros dos sectores, a saber privado y social.

2.4 COMPARACIÓN DE CONCEPTOS DE ECONOMÍA SOCIAL ENTRE ECUADOR Y MÉXICO.

Para una mayor comprensión de la comparación aquí pretendida, se advierte que primeramente se destacaran los artículos de la ley ecuatoriana, que a mi juicio, son de mayor trascendencia para la vida de los actores de economía social, en relación con la legislación mexicana referente a la economía social, y posteriormente se enunciaran los artículos que destaquen de la legislación mexicana frente a la ecuatoriana.¹

Ahora bien en este país a la ley de economía social, se le conoce como Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario. Y señalo que esta la ley de economía social ecuatoriana puede inferirse como el semejante a la ley de economía social mexicana², y esta define el significado de la economía social en su artículo primero y la legislación mexicana la define en su artículo tercero, de la forma siguiente:

CUADRO COMPARATIVO 2.

CONCEPTOS DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

ECUADOR.

MÉXICO.

Art. 1. Se entiende por	Artículo 3o. El Sector Social de la
-------------------------	-------------------------------------

¹ N. del A. Esta dinámica se implementa en las subsecuentes revisiones de las leyes de economía social de otros países, para un mayor entendimiento y comprensión del trabajo.

² N. del A. Al respecto se recomienda ver, en este trabajo, el subtítulo clases de economía, p.7.

<p>economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.</p>	<p>Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley</p>
---	---

Elaboración propia con base en información de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario de Ecuador.

Resaltando de la ley ecuatoriana, el fin de la economía social, como el buen vivir en armonía con la naturaleza, por sobre el lucro y la acumulación del capital.

Así también en concordancia con la ley mexicana, se habla de la base de la economía social que en sus relaciones deben prevalecer la solidaridad, la cooperación y la reciprocidad, ennobleciendo al trabajo y al ser humano como sujeto.

Con estos postulados se reafirma la teoría de preponderar el trabajo y una repartición justa por sobre la acumulación del capital, pues este tiene que ser redistribuido al crecimiento de la empresa social y a la comunidad.

Destaca también el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la economía popular y solidaria, y del sector financiero popular y solidario de Ecuador; frente al artículo 4 de la Ley de economía social y solidaria de México.

CUADRO COMPARATIVO 3.

INTEGRACIÓN DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS DE LE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

ECUADOR.

MÉXICO.

<p>ART. 2. PÁRRAFO SEGUNDO. Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.</p>	<p>Artículo 4°. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p>
--	---

Elaboración propia con base en información de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario de Ecuador.

Pretende un verdadero entendimiento de la economía social, el legislador ecuatoriano, en su artículo 2; párrafo segundo cuando dice:

“Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.”

Lo cual trata de plantar orden a la economía social, pues en principio por lo menos en comparación con el artículo 4 de la ley de economía social mexicana, da a entender o pareciera que tanto, comunidades, como campesinos, agricultores, obreros y demás, se encuentran agrupados bajo la economía social.

En ese entendido, se coincide con dicho ordenamiento ecuatoriano, cuando refiere que se deben excluir a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios; agregando que deben ser

socialmente necesarios, siempre que poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales, entre ellos.

Así, se deja en claro que no todo trabajador, ni todo campesino, profesionista ni asociación pertenecen a dicho sector, sino solo aquellos entre otras, cuyo objeto social principal sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios, así por ejemplo una coalición obrera o campesina, no puede considerarse miembro de la economía social.

Además se debe admitir que incluso quienes por su origen pertenezcan al sector obrero, campesino, o de pesca entre otros, y cuyo objeto social principal sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Pueden optar por pertenecer al sector de economía social o al netamente sector privado o capitalista, aunque no necesariamente cuenten con un capital económico ideal para aportar en dinero determinada suma considerable de inversión.

Sino por el contrario la actividad de producción o distribución y de prestación de servicios, no depende de la cantidad monetaria que aporten para inversión sino de llevar a cabo los principios y valores, así como la preponderancia no económica y si de satisfacción traducido en bien vivir.

Pues esto sería acotar la decisión personal de cada cual, y se trastocaría el derecho humano de que habla el artículo 5 de la Constitución mexicana desde luego.

Por ende se debe tener presente que cualquier persona puede adherirse a cualquiera de esos dos sectores privado o de economía social, y optar por preponderar en su empresa el lucro o el trabajo.

Así las cosas, entonces resulta necesario echar por tierra la idea que el sector de economía social lo conformamos todos o es el mayor, y en su lugar se debe sentar la realidad de las cosas el tercer sector es una sección de la economía en desarrollo y crecimiento y no es forzosamente el mayoritario.

Se compara el objeto que tiene la ley de economía social y por tanto cito tanto el artículo 3 de la ley de economía social ecuatoriana frente al artículo 2 de la reglamentación mexicana.

CUADRO COMPARATIVO 4.

Objeto de la ley.

ECUADOR.

MÉXICO.

<p>Art. 3.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;</p> <p>b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay.</p> <p>c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.</p>	<p>Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía.</p> <p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario de Ecuador.

Resalta de este artículo el reconocimiento frente a los terceros, como base indispensable para alcanzar los cometidos empresariales que se propongan los actores de la economía social, y sine qua non cualquier propósito sería altamente difícil de alcanzar.

Así como la comprensión de la búsqueda de un modelo económico alternativo que permita vivir de forma equilibrada económicamente y en armonía con todo ser viviente, concepto encerrado en una sola palabra el Sumak Kawsay, su significado literalmente es el “buen vivir” en kiwcha lengua nativa del Ecuador, cuyo término es considerado como desarrollo de vida pero holística y es planteado como una alternativa al modelo de “civilización” dominante. Cortez, D. (2008). Este término encierra para mí, el cometido de toda empresa de economía social, el valor intrínseco que se busca es sin duda el buen vivir, más allá de generar una riqueza que lejos de brindar felicidad y buen vivir, ocasione en la persona desconfianza en los demás y avaricia y otro tanto de sufrimiento y dolor en las personas sujetas a su explotación.

Sin embargo aparte del antecedente citado y que precede, en esta revisión se encuentra más bien un parecido bastante significativo entre estas dos leyes, sobre el objeto que tienen estas legislaciones, encontrar mecanismos para el desarrollo y fomento de la economía social.

Otro artículo a destacar de la legislación ecuatoriana lo es el artículo 4 por contener los principios de la economía social y solidaria frente al artículo noveno de la legislación mexicana, y enseguida se compara.

CUADRO COMPARATIVO 5.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

ECUADOR.

MÉXICO.

<p>Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda: a) La búsqueda del buen vivir y del bien común; b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; c) El comercio justo y consumo ético y responsable; d) La equidad de género; e) El respeto a la identidad cultural; f) La autogestión; g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, h) La</p>	<p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso; II. Régimen democrático participativo; III. Forma autogestionaria de trabajo; IV. Interés por la comunidad.</p>
---	--

distribución equitativa y solidaria de excedentes.	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario de Ecuador.

Puedo resaltar, como algo significativo que contiene la ley ecuatoriana, no así la mexicana, la búsqueda del buen vivir, como un ideal que parte como esencia de la humanidad, que camina con rumbo a la búsqueda de la armonía con la madre tierra. Para no destruirla y convivir con ella de una manera grata y sin depredación ni destrucción.

Nuevamente, sobresale la prelación del trabajo sobre el capital, se insiste en esa ponderación de un reparto más justo, más equitativo, importa tanto el que aporta el mayor capital como el que aporta mayor trabajo y no capital, la economía social trata de un equilibrio entre trabajo y capital.

El comercio justo y consumo responsables, como fundamento de una economía de la moderación y la prudencia, dejando tras de sí el despilfarro y optando por la sobriedad.

La equidad de género, como aquel desaprender y volver a aprender que ambos hombre y mujer no solo somos iguales, sino que en aquellos casos en que se requiera de equidad más que de igualdad se pondere esta para que hombre y mujer guarden un equilibrio en su partición y convivencia.

La distribución equitativa de excedentes, que a diferencia de que el socio mayoritario o el patrón que aporta el capital, todos sean valorados por su desempeño en el logro de sus objetivos de la empresa, dejando a tras el hecho de que quien recibe la mayor ganancia es el que aporta mayor capital.

Por su parte el artículo 5 de la ley de Ecuador destaca cuando identifica el acto económico solidario y lo diferencia de los actos de comercio y de cualquier otra índole, en tanto la legislación mexicana adolece de esta definición.

CUADRO COMPARATIVO 6.

EL ACTO DE ECONOMÍA SOCIAL.

ECUADOR.

MÉXICO.

<p>Art. 5.- Acto Económico Solidario.- Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley.</p>	<p>NO CONTEMPLA EL ACTO DE ECONOMÍA SOCIAL.</p>
--	---

Elaboración propia con base en información de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario de Ecuador.

Resulta benéfico definir en la legislación, el Acto Económico Solidario; debido a que en efecto el acto de economía social es muy diverso al acto de comercio o mercantil, dado que de este último cualquier persona recae en el mismo tan simple como al realizar una compra venta, empero en el acto de economía social no cualquiera recae, sino sólo aquellos actores pertenecientes a la economía social.

Lo que en verdad proporciona personalidad y diferenciación frente a otros sectores o materias a estudio.

La crítica a esta ley de economía social ecuatoriana, es la mezcla que hace con el cooperativismo y la economía social, en virtud de que en México se tiene una ley especial para esos efectos, empero a mi parecer la ley orgánica de economía popular y solidaria de Ecuador, si bien que van las dos de la mano, también es que la economía social contempla otras formas de organización y no solo la del cooperativismo.

En síntesis nuestra legislación es más especializada y contiene instituciones como el INAES, que se encarga de fomentar el desarrollo y capacitación de la economía social y solidaria, lo que genera mayor certidumbre.

2.5 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE VENEZUELA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.

En Venezuela, existe la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular, lo que puede considerarse como un equivalente de lo que en México conocemos como economía social y solidaria.

Y de esta ley por su importancia citaremos en primer lugar el artículo 5 que define a la economía social y el artículo 3 del ordenamiento mexicano.

CUADRO COMPARATIVO 7.

COMPARACIÓN DE CONCEPTOS DE ECONOMÍA SOCIAL.

VENEZUELA.

MÉXICO.

<p>1. Modelo Socio-productivo Comunitario: Sistema de producción, transformación, distribución e intercambio socialmente justo de saberes, bienes y servicios de las distintas formas organizativas surgidas en el seno de la comunidad.</p>	<p>Artículo 3. ... “Un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan”...</p>
--	---

Elaboración propia con base en información de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular de Venezuela

Bien se puede señalar que la definición venezolana contempla el intercambio de “saberes”, otorgándole un valor al saber, como forma de intercambio, hecho por demás revelador de la toma de conciencia, de aquello, que a veces, pasamos por desapercibido, “los saberes” mismos que ayudan en la vida diaria, pero que no valoramos, damos por sentado que está ahí y que tan solo con preguntar acerca de algún tema que ignoramos, se nos dará respuesta o solución a algún problema.

Desvaloramos el saber sobre todo ancestral, ese conocimiento profundo del uso medicinal de algunas plantas, o el conocimiento empírico del clima u otras situaciones, que ponen de manifiesto, el saber, que es pasado de generación en generación, el cual en ocasiones despreciamos.

En suma, el que en una ley, se otorgue fuerza imperante a este tipo de conocimiento, dándole un justo valor, para intercambiarlo, me parece muy adecuado, dado que es pocas vecespreciado.

Matizo del sistema mexicano la frase “privilegiando al trabajo y al ser humano” que se encuentra enfatizada en nuestra definición mexicana, pero que me parece que se encuentra implícita en la definición venezolana.

Sin embargo, se hace evidente que la legislación mexicana, carece, de otorgar valor a los saberes, sobre todo ancestrales, y por tanto se debiera retomar esta propuesta venezolana, para sustanciarla en la ley mexicana.

De ese mismo artículo 1 de la ley para el fomento y desarrollo de la economía popular de Venezuela, llama poderosamente la atención, los siguientes rubros que se citan en el siguiente cuadro.

CUADRO COMPARATIVO 8.

RUBROS DE DEFINICIONES VENEZOLANAS EN COMPARACIÓN CON LAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

VENEZUELA.

MÉXICO.

<p>ART. 5. Incisos:</p> <p>2. Trabajo colectivo: Actividad organizada y desarrollada por los miembros de las distintas formas organizativas, basada en relaciones de producción no alienada, propia y auténtica, con una planificación participativa y protagónica.</p> <p>3. Brigadas de producción, distribución y consumo: Grupo de personas que desarrollan una actividad y que apoyan recíprocamente a otros semejantes, garantizando el equilibrio justo de las actividades socio-productivas para el</p>	<p>Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:</p> <p>FRACIONES:</p> <p>IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;</p> <p>V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción</p> <p>XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y</p>
---	--

desarrollo y fomento de la economía popular.	
4. Prosumidoras o Prosumidores: Personas que producen, distribuyen y consumen bienes o servicios, y participan voluntariamente en los sistemas alternativos de intercambio solidario, con espíritu social, para satisfacer sus necesidades y las de otras personas de su comunidad.	ART. 9. FRACCIÓN: VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, en su caso, en el capital social de los Organismos del Sector;
5. Trueque Comunitario Directo: Es la modalidad de intercambio directo de saberes, bienes y servicios con valores mutuamente equivalentes, sin necesidad de un sistema de compensación o mediación. 6. Trueque Comunitario Indirecto: Es la modalidad de intercambio de saberes, bienes y servicios con valores distintos que no son mutuamente equivalentes y que requieren de un sistema de compensación o de mediación, a fin de establecer, de manera explícita, relaciones de equivalencias entre dichos valores diferentes.	No contempla
7. Mercados de Trueque Comunitario: Son espacios locales destinados periódicamente al intercambio justo y solidario de saberes, bienes y servicios.	No contempla

Elaboración propia con base en información de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular de Venezuela

De esta ley se puede destacar las definiciones que realiza en su artículo 5, así por ejemplo define al trabajo colectivo:

Como aquella actividad organizada y desarrollada por los miembros de las distintas formas organizativas, basada en relaciones de producción no alienada, propia y auténtica, con una planificación participativa y protagónica.

Resaltando de esta fracción la producción no alienada, dado que en el trabajo normal que se conoce como “de línea o en línea” llevado a cabo en las empresas capitalistas, el trabajador es

un engrane más que debe hacer su trabajo como un robot que produce en serie, sin que sea escuchado o tomado en cuenta para el logro de objetivos o la planeación del desarrollo de la empresa.

Subrayar el concepto de brigadas de producción, distribución y consumo: Como el grupo de personas que desarrollan una actividad y que apoyan recíprocamente a otros semejantes, garantizando el equilibrio justo de las actividades socio-productivas para el desarrollo y fomento de la economía popular.

Sobre todo buscando una propia identidad de la economía social, resulta bastante favorecedor el concepto de prosumidor, un concepto nuevo e innovador que contiene el artículo 5 inciso 4, que refiere que los prosumidoras o prosumidores son:

Personas que producen, distribuyen y consumen bienes o servicios, y participan voluntariamente en los sistemas alternativos de intercambio solidario, con espíritu social, para satisfacer sus necesidades y las de otras personas de su comunidad.

Noción que nos transporta a pensar en la consolidación de la economía social, al construir poco a poco, sus propias definiciones, que generan identidad propia en los actores de economías social. Y pensarlo como ese modelo económico verdaderamente alternativo que puede aportar un verdadero cambio de paradigma sobre la economía clásica.

Por su parte los incisos 5, 6 y 7 del artículo 5 definen que:

5. Trueque Comunitario Directo: Es la modalidad de intercambio directo de saberes, bienes y servicios con valores mutuamente equivalentes, sin necesidad de un sistema de compensación o mediación.

6. Trueque Comunitario Indirecto: Es la modalidad de intercambio de saberes, bienes y servicios con valores distintos que no son mutuamente equivalentes y que requieren de un sistema de compensación o de mediación, a fin de establecer, de manera explícita, relaciones de equivalencias entre dichos valores diferentes.

7. Mercados de Trueque Comunitario: Son espacios locales destinados periódicamente al intercambio justo y solidario de saberes, bienes y servicios.

Lo que nos vuelve a llevar a cavilar en la consolidación de la economía social, con sus propios conceptos y formas de permuta en el que no necesariamente prevalece la economía monetaria imperante.

CUADRO COMPARATIVO 9.

EL SISTEMA DE INTERCAMBIO.

VENEZUELA.

MÉXICO.

<p>Artículo 11. El Sistema Alternativo de Intercambio Solidario es el conjunto de actividades propias que realizan las prosumidoras y los prosumidores, dentro y fuera de su comunidad, por un período determinado, antes, durante y después del intercambio, con fines de satisfacer sus necesidades de saberes, bienes y servicios; sin el uso de moneda de curso legal en el territorio nacional y con prohibición de prácticas de carácter financiero, como el cobro de interés o comisiones.</p> <p>artículo 12 refiere que: el sistema alternativo de intercambio solidario, se basa, entre otros, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La buena fe como base de las operaciones de intercambio. 2. El respeto de las tradiciones sociales y culturales. 3. La responsabilidad en la elaboración de bienes y prestación de servicios. 4. La no discriminación. 5. La coordinación de negociación armónica para el intercambio. Trueque comunitario. <p>Artículo 13. El trueque comunitario como sistema de intercambio solidario será desarrollado en aquellas comunidades debidamente organizadas y conformadas en consejos comunales y en cualquier otra forma de organización socio-</p>	<p>No contempla.</p>
---	----------------------

<p>productiva comunitaria, autorizadas conforme a lo establecido en el presente decreto con rango, valor y fuerza de ley.</p> <p>Artículo 14. Son modalidades del sistema alternativo de intercambio solidario las siguientes: 1. El trueque comunitario directo. 2. El trueque comunitario indirecto.</p>	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular de Venezuela

Esta norma, no contemplada en México, es indicativo de un desarrollo cultural más propio de la gente de Venezuela, y que bien puede implementarse en México, en virtud de que si existe una economía solidaria, que va más allá de un sistema monetario, como los bancos de tiempo, que para ser administrados, no requieren del valor de una moneda.

Además como se observa de esta ley, se pondera al trueque y al intercambio como una forma de permuta pero regulada, en el que imperan los elemento de cooperación y de reciprocidad; y dicho sea de paso, en México existen comunidades que practican el trueque como en los pueblos de Cholula y Chietla, pero que su actividad no ha sido regulada, por no considerarla necesaria.

También se habla de la moneda comunal en el artículo 26. Que dice: La moneda comunal es el instrumento que permite y facilita el intercambio de saberes, bienes y servicios en los espacios del sistema de intercambio solidario.

Competencia del Banco Central de Venezuela que regulará todo lo relativo a la moneda comunal dentro del ámbito de su competencia.

De la función de la moneda, según el artículo 28. Refiere que: cada grupo de intercambio solidario escogerá el nombre de su Moneda Comunal, que responderá a una característica ancestral, histórica, cultural, social, patrimonial u otra, que resalte la memoria e identidad del pueblo.

Será administrada, y sólo tendrá valor dentro del ámbito territorial de su localidad, por los grupos de intercambio solidario debidamente registrados, y distribuida equitativamente entre las prosumidoras o prosumidores, la cual no tiene curso legal, ni circulará en el territorio de la República.

Del Valor de dicha moneda el artículo 29. Dice que el valor de la moneda comunal será determinado por equivalencia con la moneda de curso legal en el territorio nacional, a través de la asamblea del grupo de intercambio solidario, previa autorización del órgano rector, y de las resoluciones que dicte el Banco Central de Venezuela, a tal efecto.

Como se observa se comienza a retomar las costumbres ancestrales, pero esta vez con conocimiento de causa y tratando de regular las mismas, para una mejor convivencia.

Sin embargo, no obstante lo benéfico de esta regulación, es cuestionable el hecho que solo se haga mención o referencia a las comunidades, acotando la participación libre de cualquier individuo que quiera formar parte de este tipo de economía solidaria.

Lo que históricamente ha sido un problema en virtud de que cuando el estado se reserva la participación a unos cuantos, el crecimiento de esa economía tiende a desmejorar en detrimento de los demás, por qué a mi parecer resulta clasista, lo que genera desunión y desencanto en los demás.

2.6 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ARGENTINA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.

Se hace necesario decir que se trata de una pequeña ley con apenas 19 artículos, denominada, Ley de Economía Social de la Provincia de Mendoza Argentina. De la que bien podemos rescatar los artículos 1, 2, 3, y 6 que dicen:

CUADRO COMPARATIVO 10.

OBJETO, SUJETOS, FINALIDAD E INSTITUCIÓN CREADA.

ARGENTINA.

MÉXICO.

ART. 1. Créase el Programa de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la

Provincia de Mendoza, que tendrá los siguientes objetivos:

a) Diseñar una Planificación Estratégica Participativa a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

b) Implementar planes de Educación, capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos y a transmitir e incorporar los principios y valores de la Economía Social y Solidaria en la sociedad mendocina.

c) Proponer y ejecutar un sistema de cuantificación de los sujetos de la Economía Social y Solidaria, a través de la articulación con otros organismos provinciales y nacionales; y la implementación de un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial así como de una gestión eficaz en inscripciones correspondiente a diversos productos y/o servicios.

d) Favorecer los procesos Productivos de las personas y organizaciones que desarrollen actividades dentro del marco de la Economía Social y Solidaria a través de una política de subsidios y financiamiento de sus actividades.

e) Promover acciones concretas referidas a fortalecer el circuito de la Comercialización e Intercambio para permitir darle sustentabilidad y

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y Fracción reformada

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social

<p>sostenibilidad incorporando mecanismos de involucramiento social.</p>	
<p>ART. 2. A los fines de la presente Ley se entiende por Economía Social y Solidaria (E.S.y S.) al conjunto de recursos y actividades, y grupos, instituciones y organizaciones, que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima, en la incorporación y disposición de recursos para la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo digno y responsable; cuyo sentido no es el lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.</p>	<p>Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía: I. Promover el desarrollo integral del ser humano; II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora; IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable; VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna; Fracción reformada VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas; Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y Fracción adicionada IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social</p>
<p>Art. 3. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria quienes poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales. Entre ellos se cuentan: Personas jurídicas como</p>	<p>Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p>

<p>Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Organizaciones Vecinales, Organizaciones de microcrédito, Organizaciones campesinas, Organizaciones de agricultura familiar, Empresas recuperadas, Comercializadoras solidarias, Organizaciones Solidarias, Organizaciones indígenas.</p> <p>b) Grupos asociativos legitimados como Ferias Populares, Clubes del Trueque, Centros de Estudios e Investigaciones.</p> <p>c) Personas físicas como Microemprendedores vinculados y Efectores de desarrollo local y economía social.</p>	
<p>ART. 6. Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos el Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Impulsar una Planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>b) Registrar a las Unidades de la Economía Social y Solidaria que soliciten su incorporación en el régimen de Promoción, comprendidas en los límites que se establezcan.</p> <p>c) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia; para lo cual podrá emprender cursos, conferencias, congresos y/o publicaciones.</p> <p>d) Promover la actualización permanente y adecuación de la legislación concerniente al sector de</p>	<p>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión. El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector. La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.</p>

<p>la Economía Social y Solidaria. Promover una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>f) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>g) Transmitir y difundir los principios y valores de la economía social y solidaria en los sistemas formales y no formales de la educación.</p>	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social de la Provincia de Mendoza Argentina.

En este apartado se colige la forma genérica de la Ley de la Provincia de Mendoza de Argentina, “Son sujetos de la economía social y solidaria quienes posean una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no solo incluyen la producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales.”...

Dos cosas resaltan, la figura económica o de sociedad que se elija no importa siempre y cuando se sujeten los miembros o prosumidores, a lo arriba apuntado.

Y la segunda es el hecho que refiera la ley aquello de “la humanización de las relaciones sociales”

Lo que se puede entender; como el modelo económico clásico deshumanizo al hombre, lo automatizo, lo volvió un robot, un ente que sólo era parte de una maquinaria mayor, hacedor de productos para enriquecer a unos cuantos, y que sin dudas nos ha llevado a la búsqueda de un modelo económico alternativo que vuelva a mirar al hombre, como lo que es, un humano. Y así religarnos en una sola comunidad solidaria y más justa.

2.7 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANADÁ Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.

Un proyecto de ley, llamada Ley de Economía Social de Quebec. Que considero mínimo, pero bien que podemos sacar algunos artículos sobresalientes.

CUADRO COMPARATIVO 11.

DIFERENCIA ENTRE PRINCIPIOS.

QUEBEC.

MÉXICO.

<p>3.- La "economía social" se refiere a todas las actividades socioeconómicas llevadas a cabo en el contexto de empresas cuyas actividades incluyen la venta o el intercambio de bienes o servicios y que operan de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>(1) La empresa está destinada a satisfacer las necesidades de sus miembros o a la comunidad;</p> <p>(2) La empresa no está bajo el control de la toma de decisiones de uno o más organismos públicos.</p> <p>(3) Las reglas aplicables a la empresa proporcionan una gobernanza democrática por parte de los miembros;</p> <p>(4) La empresa aspira a la viabilidad económica;</p> <p>(5) La distribución del excedente generado por sus actividades o la planificación de una distribución de las mismas a los miembros en proporción a las transacciones entre cada uno de ellos y la empresa;</p> <p>(6) Las normas aplicables a la persona jurídica que explote el plan de negocio en el caso de disolución, los activos restantes serán transferidos a otra persona jurídica con objetivos similares.</p>	<p>Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p> <p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad.</p>
---	---

<p>A los fines del primer párrafo, el propósito social no se centra en los beneficios pecuniarios, sino en el servicio a los miembros o la comunidad, y se evalúa en particular de acuerdo con la contribución del negocio al mejorar el bienestar de sus miembros o la comunidad y crear empleos sostenibles y de calidad.</p> <p>En una empresa de economía social, las actividades consisten en la venta o intercambio de bienes o servicios y se llevan a cabo, de conformidad con los principios establecidos en el primer párrafo, por una cooperativa, una sociedad mutual o una asociación con personalidad legal.</p>	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social de Quebec.

Destacan de esta ley de Quebec, la sencillez de sus principios pero contundentes, como el de satisfacer las necesidades de sus miembros, en que queda establecido de forma tácita, que no es necesario la generación de un lucro como tal.

Dejando en claro, que una empresa debe ser viable, pues su mantenimiento sin este propósito es insustancial.

También, es loable, que en caso de disolución, los activos restantes se han transferido a otra persona jurídica con objetivos similares.

Por último esta ley tiene claridad a cerca del propósito social, que no debe centrarse en los beneficios pecuniarios, sino en el servicio a los miembros o la comunidad, y se evalúa en particular de acuerdo con la contribución del negocio al mejorar el bienestar de sus miembros o la comunidad y crear empleos sostenibles y de calidad.

Nuevamente se observa prácticamente en las leyes de economía social y solidaria que se han estudiado, como en este caso, el énfasis que se hace por parte del legislador, el nulo concepto de lucro o pecunia, y destaca la contribución del intelecto y el servicio a la comunidad.

Algo también encontrado de forma muy común, es la fijación de los legisladores, en destacar el interés por la comunidad y la vida democrática que debe prevalecer en los miembros de este tipo de organización.

2.8 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE FRANCIA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.

La Ley de Economía Social y Solidaria de Francia, a mi parecer, es una de las que más puede aportar a la economía social, y sobre todo a la gestión, por contener una visión nueva y más amplia de lo que verdaderamente puede distinguir a este modelo de economía en comparación con el actual modelo imperante.

Por su contenido, puede ser un modelo plausible para retomar en otras naciones, que quisieran, entender y mejorar su normatividad sobre este tipo de modelo económico. Debido a que puede llevar a la realización más plena en sus labores y operación, a los actores de la economía social y solidaria.

Así tenemos que esta ley en su artículo 1, define a la economía social.

CUADRO COMPARATIVO 12.

Características y objetivo.

FRANCIA.

MÉXICO.

<p>Artículo 1°. I.- La economía social y solidaria es un modo de emprendimiento y desarrollo económico adaptado a todas las áreas de actividad humana en que las personas jurídicas privadas cumplen las siguientes condiciones acumulativas:</p>	<p>Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es ... “un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley”.</p>
---	---

<p>1 ° Un objetivo perseguido que no sea el único reparto de ganancias;</p> <p>2 ° Un gobierno democrático, definido y organizado por los estatutos, proporcionando información y participación, cuya expresión no solo se relaciona con su aportación de capital o el monto de su contribución financiera, asociados, empleados y partes interesadas en los logros de la empresa;</p> <p>3 ° Gestión de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>a) Los beneficios se destinan principalmente al objetivo de mantener o desarrollar la actividad de la empresa;</p> <p>b) Los requisitos obligatorios de reserva, que no se pueden compartir, no se pueden distribuir. Los estatutos pueden autorizar a la junta general a incorporar en las sumas de capital tomadas de las reservas establecidas en virtud de esta ley y aumentar el valor de las acciones en consecuencia o distribuir acciones gratuitas. La primera incorporación puede referirse a no más de la mitad de las reservas disponibles existentes al final del ejercicio económico anterior a la reunión de la junta general extraordinaria que tiene que decidir sobre la incorporación. Las incorporaciones posteriores pueden referirse a no más de la mitad del aumento en dichas reservas registradas desde la incorporación anterior. En caso de liquidación o, en su caso, en caso de disolución,</p> <p>II. - La economía social y solidaria</p>	<p>Objetivo contenido en el artículo 2. Fracción I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía.</p> <p>Art.9. Fracción II. Régimen democrático participativo;</p> <p>Art. 8. Fracción VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;</p> <p>No contiene.</p> <p>Se puede localizar un parecido con la ley general de sociedades cooperativas.</p> <p>Art.5. Fracción XI. Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario;</p> <p>Artículo 4o. El Sector Social de la</p>
---	---

<p>se compone de las actividades de producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes o servicios implementados:</p> <p>1 ° Por personas jurídicas de derecho privado constituidas en forma de cooperativas, mutualidades o uniones cubiertas por el código de mutualidades o mutuas de seguros en virtud del código de seguro, fundaciones o asociaciones regidas por la ley del 1 de julio de 1901 el acuerdo de asociación o, en su caso, por el código civil local aplicable al departamento de Bas-Rhin, Haut-Rhin y el Mosela;</p> <p>2 ° Por empresas comerciales que, de acuerdo con sus estatutos, cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cumplen con las condiciones establecidas en la fracción I de este artículo;</p> <p>(b) Buscan la utilidad social en el sentido del Artículo 2 de esta Ley;</p> <p>(c) Aplican los siguientes principios de gestión:</p> <p>- La eliminación de una porción definida por orden del ministro de economía social y al menos el 20% de las ganancias para el año, asignados a la constitución de una reserva legal obligatoria, los llamados "fondos de desarrollo Mientras el monto total de las diversas reservas no alcance una fracción, definida por decreto del Ministro a cargo de la economía social y solidaria, del monto del stock de capital. Esta fracción no puede exceder el monto del capital</p>	<p>Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>No contiene. Se puede encontrar en la ley general de sociedades cooperativas.</p> <p>No contiene. Se puede encontrar en la ley general de sociedades cooperativas.</p>
---	---

<p>social. Los beneficios se reducen, si los hay, por pérdidas anteriores;</p> <ul style="list-style-type: none">- la deducción de una fracción definida por orden del Ministro a cargo de la economía social y solidaria y al menos igual al 50% de los beneficios del ejercicio, asignados al resultado del ejercicio y las reservas requeridas. Los beneficios se reducen, si los hay, por pérdidas anteriores;- La prohibición de que la empresa deprecie el capital y lleve a cabo una reducción del capital no motivado por pérdidas, excepto cuando esta operación garantice la continuidad de su actividad, en las condiciones previstas por decreto. La redención de sus acciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos aplicables a las empresas comerciales, incluidos los previstos en el artículo L. 225-209-2 del Código de Comercio francés. <p>III. Pueden informar públicamente sobre su condición de empresa en la economía social y solidaria y beneficiarse de los derechos a ellos vinculados por personas jurídicas de derecho privado que cumplan las condiciones mencionadas en este artículo y que, en el caso de empresas comerciales, están registrados, sujeto a la conformidad de sus estatutos, con el registro de comercio y empresas con la mención del estado de la empresa de la economía social y solidaria.</p> <p>IV. - Un decreto especifica las condiciones de aplicación de este artículo, y en particular las reglas aplicables a los estatutos de las empresas mencionadas en el 2 ° de II.</p>	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social y Solidaria de Francia.

Esta ley define que: la economía social y solidaria es un modo de emprendimiento y desarrollo económico adaptado a todas las áreas de actividad humana a las que las personas jurídicas privadas cumplen las siguientes condiciones acumulativas:

De entrada sobresale el emprendimiento, como la iniciativa y esfuerzo de una actividad que requiere riesgos y trabajo arduo.

1.- Un objetivo perseguido que no sea el único reparto de ganancias;

Nuevamente el fin no es el peculio, sino la satisfacción de necesidades.

2.- Un gobierno democrático, definido y organizado por los estatutos, proporcionando información y participación, cuya expresión no solo se relaciona con su aportación de capital o el monto de su contribución financiera, asociados, empleados y partes interesadas en los logros de la empresa; subraya la información y participación que se puede interpretar de forma horizontal, de modo que todos sin importar su contribución financiera estén interesados en el objetivo medible y alcanzable, traducido en el beneficio de sus miembros y su comunidad.

CUADRO COMPARATIVO. 13.

PROPÓSITO Y CONDICIONES DE LA EMPRESA.

FRANCIA.

MÉXICO.

<p>Artículo 2</p> <p>Se considera que persiguen una utilidad social en el sentido de la presente ley, las empresas cuyo propósito principal cumple al menos una de las tres condiciones siguientes:</p> <p>1 ° Su objetivo es proporcionar, a través de su actividad, apoyo a las personas en situación de fragilidad, ya sea por su situación económica o social, o por su situación personal y, en particular, su estado de salud o su salud. Sus necesidades de apoyo social o médico-social. Estas personas</p>	<p>Art, 2.</p> <p>I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y</p> <p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social</p>
---	---

<p>pueden ser empleados, usuarios, clientes, miembros o beneficiarios de este negocio;</p> <p>2 ° Su objetivo es contribuir a la lucha contra la exclusión y la salud, las desigualdades sociales, económicas y culturales, a la educación para la ciudadanía, especialmente a través de la educación popular, a la preservación y el desarrollo del vínculo social o mantener y fortalecer la cohesión territorial;</p> <p>3 ° Contribuyen al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social, ambiental y participativa, la transición energética o la solidaridad internacional, siempre que su actividad esté vinculada a uno de los objetivos mencionados en 1 ° y 2 °</p>	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social y Solidaria de Francia.

En esta ley, no solo enfatiza el apoyo a la comunidad o de sus miembros de la empresa, ya en determinados rubros como lo es la salud y sobre todo a personas en situación de vulnerabilidad, encomienda bastante loable, pero con una carga a la economía social que desde luego una empresa del sector privado no lo hace y de hacerlo, se debe a su enorme capacidad económica.

2.- Su objetivo es contribuir a la lucha contra la exclusión y la salud, las desigualdades sociales, económicas y culturales, a la educación para la ciudadanía, especialmente a través de la educación popular, a la preservación y el desarrollo del vínculo social o mantener y fortalecer la cohesión territorial;

El contexto francés, con el recalco a la economía social en la ayuda en la salud, parece ser muy fuerte esa problemática en ese país, hecho que habría que analizarse a fondo.

Lo que si resalta es el mantenimiento de la cohesión social, punto medular de la economía social, por qué en la especie si algo tiene la economía social es la virtud de lograr la cohesión social por los principios y valores que promueve, por ejemplo podemos citar a la caja de Tozopan, que agrupa un número considerable de agremiados en torno suyo.

Además se auspicia una característica esencial de la economía social, de que una vez que logra consolidarse, su desarrollo está basado en la sostenibilidad, entendiendo esta última como el equilibrio de la empresa con los recursos de su entorno y de su comunidad.

CUADRO COMPARATIVO 14.

DEL CONSEJO Y SUS ACTIVIDADES.

FRANCIA.

MÉXICO.

Artículo 3	CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Denominación del Capítulo reformada DOF 11-06-2013
<p>I. - El Consejo Superior de la economía social, a propuesta de sus miembros, es una guía que define las condiciones para la mejora continua de las buenas prácticas comerciales en la economía social y se define en el artículo primero de esta Ley.</p>	<p>Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social. Artículo reformado DOF 11-06-2013</p>
<p>Estas condiciones toman en cuenta las especificidades de cada una de las diversas formas jurídicas de empresa de la economía social y solidaria y las obligaciones legales, regulatorias y contractuales existentes que ya cubren total o parcialmente la información solicitada.</p>	<p>Artículo 22. El Consejo se regirá en términos del Acuerdo, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento. Artículo reformado DOF 11-06-2013, 30-12-2015</p>
<p>La junta determina las condiciones bajo las cuales esta información llega a la atención de los empleados.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará</p>
<p>Estas buenas prácticas incluyen:</p>	
<p>1 ° Las modalidades efectivas de</p>	

<p>governabilidad democrática;</p> <p>2 ° La consulta en el desarrollo de la estrategia de la empresa;</p> <p>3° Territorialización de la actividad económica y el empleo;</p> <p>4° Política salarial y de ejemplaridad social, formación profesional, negociaciones anuales obligatorias, salud y seguridad en el trabajo y calidad del empleo;</p> <p>5 ° El vínculo con los usuarios y la respuesta a las necesidades no satisfechas de las poblaciones;</p> <p>6 ° La situación de la empresa en términos de diversidad, la lucha contra la discriminación y la igualdad real entre mujeres y hombres en términos de igualdad profesional y presencia en los órganos de gobierno elegidos.</p> <p>II. - Con motivo de su reunión general anual, las empresas de la economía social y solidaria presentan información sobre la aplicación de las prácticas definidas por la guía y, en su caso, organizan un debate sobre los logros y objetivos de progreso relativos a las prácticas mencionadas en la I.</p> <p>III. - Esta guía se adopta a más tardar doce meses después de la publicación del decreto del Consejo de Estado previsto en el artículo 4 (VII) de esta ley. El Consejo Superior de la Economía Solidaria Social sigue la aplicación de esta guía y publica cada tres años un informe que evalúa el sistema incluyendo datos cualitativos y estadísticos.</p>	<p>válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Artículo reformado DOF 11-06-2013</p> <p>Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social;</p> <p>II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;</p> <p>III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;</p> <p>IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;</p> <p>V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;</p> <p>VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;</p> <p>VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;</p> <p>VII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VIII. Formular opinión fundada al Director</p>
---	---

<p>IV. - El II se aplica a más tardar dos años después de la publicación de la guía para las empresas con menos de 250 empleados y, como máximo, un año después de la publicación para las empresas con al menos 250 empleados. Los métodos para calcular el número de empleados no asalariados presentes en la empresa se especifican por decreto.</p> <p>Artículo 4</p> <p>I.- El Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria, responsable de garantizar el diálogo entre los agentes de la economía social y solidaria y las autoridades públicas nacionales y europeas, se somete al Primer Ministro y lo preside el Ministro responsable de la economía social y solidaria.</p> <p>II. - Se consulta al Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria sobre todos los proyectos de leyes y reglamentos comunes a la economía social y solidaria, así como sobre el proyecto de disposiciones relativas al emprendimiento social. Busca mejorar el vínculo entre las reglamentaciones y las representaciones proporcionadas por la economía social y solidaria a nivel nacional y europeo. Publica cada tres años un informe sobre la evolución de la consideración de la economía social y solidaria en el derecho de la Unión Europea y sus políticas. También puede abordar cualquier cuestión relacionada con la economía social y solidaria, en particular cualquier proyecto de directiva o reglamento europeo que le concierna.</p> <p>III. - El Consejo Superior de la Economía Social Solidaria contribuye a la definición, cada tres años, de una</p>	<p>del Instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley;</p> <p>IX. Elaborar el balance social de los Organismos del Sector, y</p> <p>X. Expedir su Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Presidente que será el titular del Instituto; II. Un Secretario Ejecutivo que designará éste, y III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. La participación de los Consejeros será con carácter honorario. Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo. Artículo reformado DOF 11-06-2013 <p>Artículo 26. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares. Artículo reformado DOF 11-06-2013</p> <p>Artículo 27. El Instituto prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio</p>
---	---

<p>estrategia nacional para el desarrollo de la economía social y solidaria.</p> <p>IV. - El Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria define una estrategia que tiende a:</p> <p>1 ° Promover la economía social y solidaria entre los jóvenes, particularmente en el marco del servicio público de educación;</p> <p>2 ° ayudar a los jóvenes que aspiran a emprender proyectos de economía social y solidaria y promover sus iniciativas;</p> <p>3 ° Promover la integración de los jóvenes en las empresas de la economía social y solidaria.</p> <p>V. - El Consejo Superior de la Economía Social Solidaria se encarga de elaborar un informe cada tres años sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social y solidaria y formular propuestas para:</p> <p>1 ° Garantizar la igualdad profesional entre mujeres y hombres en la economía social y solidaria, en particular permitiendo una mejor articulación entre la vida personal y profesional de los empleados de la economía social y solidaria;</p> <p>2 ° Promover el acceso de las mujeres a todos los puestos de responsabilidad, de líderes asalariados y líderes electos;</p> <p>3 ° Asegurar la paridad entre mujeres y hombres en todos los órganos electos de las empresas de economía social y solidaria.</p>	<p>de sus funciones. Artículo reformado DOF 11-06-2013</p> <p>Artículo 28. (Se deroga). Artículo derogado DOF 11-06-2013</p> <p>Artículo 29. (Se deroga). Artículo derogado DOF 11-06-2013</p> <p>Artículo 30. (Se deroga). Artículo derogado DOF 11-06-2013</p>
---	--

<p>VI. - El tablero incluye:</p> <p>1 ° Representantes nombrados por la Asamblea Nacional, el Senado, el Consejo Económico, Social y Ambiental y las asociaciones que representan a las autoridades locales a nivel nacional;</p> <p>2. Los representantes de las diferentes formas jurídicas de las empresas de la economía social mencionadas en el artículo 1 de esta Ley, propuesto por ellos;</p> <p>3 ° Representantes de organizaciones representativas de empleados y empleadores de empresas de economía social y solidaria, propuestas por ellos;</p> <p>4. Representantes del Consejo Nacional de Cámaras Regionales de la Economía Social Solidaria;</p> <p>(5) Representantes de otros órganos consultivos nacionales competentes para tratar cuestiones relativas a mutualidades, cooperativas, fundaciones, vida asociativa e integración a través de la actividad económica;</p> <p>6 ° Representantes de los servicios estatales que contribuyen a la preparación o implementación de la política pública de la economía social y solidaria, incluso en su dimensión internacional;</p> <p>7 ° Personalidades calificadas elegidas entre los expertos de la economía social y solidaria, algunos de los cuales son elegidos en vista de su experiencia de la dimensión europea de la economía social y solidaria.</p>	
--	--

<p>VII. - Un decreto del Consejo de Estado fija la duración del mandato, la junta operativo modalidades y designación de sus miembros y las condiciones en que se aseguró la paridad entre hombres y mujeres en el Consejo y en su despacho. Para este fin, deberá especificar el número y la distribución por sexo, posiblemente a lo largo del tiempo, de las designaciones previstas en este artículo.</p>	
---	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social y Solidaria de Francia.

El Consejo Superior de la economía social, a propuesta de sus miembros, emitirá una guía que defina las condiciones para la mejora continua de las buenas prácticas comerciales en la economía social.

Estas condiciones toman en cuenta las especificidades de cada una de las diversas formas jurídicas de empresa de la economía social y solidaria y las obligaciones legales, regulatorias y contractuales existentes que ya cubren total o parcialmente la información solicitada.

La junta determinara las condiciones bajo las cuales esta información llega a la atención de los empleados.

Estas buenas prácticas incluyen:

- 1.- Las modalidades efectivas de gobernabilidad democrática;
- 2.- La consulta en el desarrollo de la estrategia de la empresa;
- 3.- Territorialización de la actividad económica y el empleo;
- 4.- Política salarial y de ejemplaridad social, formación profesional, negociaciones anuales obligatorias, salud y seguridad en el trabajo y calidad del empleo;

5.- El vínculo con los usuarios y la respuesta a las necesidades no satisfechas de las poblaciones;

6.- La situación de la empresa en términos de diversidad, la lucha contra la discriminación y la igualdad real entre mujeres y hombres en términos de igualdad profesional y presencia en los órganos de gobierno elegidos.

En este artículo sobresale la fracción una en su párrafo tres que explica, la forma en que la información de la empresa debe permear o comunicarse con todos los participantes de esa empresa, desde las notas más importantes a las más insignificantes, sobre todo en crecimiento o no de la misma, ganancias y pérdidas, la información es pues muy importante y no debe ser ocultada ni estar en unas cuantas manos, interesa a todos por igual como miembros de esa empresa y que trabajan bajo un mismo objetivo.

CUADRO COMPARATIVO 15.

DE LA INNOVACIÓN.

FRANCIA.

MÉXICO.

<p>Artículo 15</p> <p>I.- La innovación social se define como el proyecto de una o más empresas que ofrecen productos o servicios que tienen alguna de las siguientes características:</p> <p>1 ° Responder a las necesidades sociales insatisfechas o poco satisfechas, ya sea en las condiciones actuales del mercado o en el contexto de las políticas públicas;</p> <p>2 ° Responden a las necesidades sociales a través de una forma innovadora de empresa, un proceso innovador de producción de bienes o servicios o una forma innovadora de organizar el trabajo. Los</p>	<p>NO CONTIENE.</p>
---	---------------------

<p>procedimientos de consulta y desarrollo de proyectos socialmente innovadores que involucran a los beneficiarios afectados por este tipo de proyectos y los mecanismos de financiación para dichos proyectos también forman parte de la innovación social.</p> <p>II. - Para beneficiarse de la financiación pública para la innovación social, la naturaleza innovadora de su actividad también debe crear dificultades para que la empresa garantice la financiación total en condiciones normales de mercado. Esta condición no se aplica a los fondos otorgados para la innovación social por las autoridades locales.</p> <p>III. - El Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria define directrices para identificar un proyecto o una actividad económica socialmente innovadora en el sentido de I.</p>	
---	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social y Solidaria de Francia.

Innovación social, Artículo 15.

I.- La innovación social se define como el proyecto de una o más empresas que ofrecen productos o servicios que tienen alguna de las siguientes características:

1.- Responder a las necesidades sociales insatisfechas o poco satisfechas, ya sea en las condiciones actuales del mercado o en el contexto de las políticas públicas;

2.- Responden a las necesidades sociales a través de una forma innovadora de empresa, un proceso innovador de producción de bienes o servicios o una forma innovadora de organizar el trabajo. Los procedimientos de consulta y desarrollo de proyectos socialmente innovadores que

involucran a los beneficiarios afectados por este tipo de proyectos y los mecanismos de financiación para dichos proyectos también forman parte de la innovación social.

Destaca aquí una característica de toda empresa y de cualquier sector la innovación, si pero en este caso social, no a la expectativa de ganancia de toda empresa privada y perteneciente a dicho sector privado, sino de necesidades insatisfechas con base al propio mercado o de las políticas públicas.

Así como la obligación de las empresas de la economía social de cubrir esas necesidades pero de una forma innovadora a la hora de la producción o de brindar el servicio, incluido la forma de organizar el trabajo, por tanto es muy importante tener en cuenta esta forma de innovación que propone Francia, para establecerla sino en la legislación mexicana si adoptarla en buena medida en los estatutos de cada organización.

CUADRO COMPARATIVO 15.

POSIBILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ADQUIRIR UNA EMPRESA.

FRANCIA.

MÉXICO.

<p>Artículo 18</p> <p>Un sistema de información para los empleados sobre las posibilidades de hacerse cargo de una empresa por los empleados está configurado para todos los empleados de empresas con menos de 250 empleados sujetos al Libro II del Código de Comercio francés.</p> <p>Esta información se organiza al menos una vez cada tres años y trata, en particular, de las condiciones legales para la adquisición de una empresa por parte de los empleados, sus ventajas y dificultades, así como las medidas de apoyo que brindan. puede beneficiarse</p> <p>El contenido y los métodos de esta</p>	<p>No contiene.</p>
--	---------------------

información están definidos por un decreto que toma en cuenta el tamaño de las empresas involucradas.	
---	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social y Solidaria de Francia.

Disposiciones, que facilitan la transmisión de empresas a sus empleados

Artículo 18.- Un sistema de información para los empleados sobre las posibilidades de hacerse cargo de una empresa por los empleados está configurado para todos los empleados de empresas con menos de 250 empleados sujetos al Libro II del Código de Comercio francés.

Esta información se organiza al menos una vez cada tres años y trata, en particular, de las condiciones legales para la adquisición de una empresa por parte de los empleados, sus ventajas y dificultades, así como las medidas de apoyo que brindan y del que pueden beneficiarse.

Es loable esta característica de la ley francesa, la proposición de que los empleados o trabajadores puedan adquirir una empresa pero bien informados, hecho que en México se llegó a realizar a través de la ley Federal del Trabajo, y como ejemplos tenemos a la refresquera Pascual y en su momento a Cementos Cruz Azul.

Un artículo sin dudas, que debe plantearse por su importancia en la ley de economía social mexicana.

CUADRO COMPARTIVO 16.

La política de remuneración de la empresa.

FRANCIA.

MÉXICO.

<p>Artículo 11 El artículo L. 3332-17-1 del Código del Trabajo dice lo siguiente: “Arte. L. 3332-17-1. - I. - Se puede afirmar con la aprobación "utilidad social de la empresa solidaria" la empresa comprendida en el artículo 1 de la Ley n de la economía social y cumple las siguientes condiciones : "1. La empresa persigue como</p>	<p>NO CONTIENE.</p>
--	---------------------

<p>objetivo principal la búsqueda de una utilidad social, tal como se define en el artículo 2 de la misma ley;</p> <p>"2 ° El gasto inducido por su objetivo de utilidad social tiene un impacto significativo en el estado de resultados o la rentabilidad financiera de la compañía;</p> <p>"3 ° La política de remuneración de la empresa cumple las dos condiciones siguientes:</p> <p>"(A) El promedio de las cantidades pagadas, incluidas las bonificaciones, a los cinco empleados o funcionarios mejor pagados no excederá, con respecto al año para un trabajo a tiempo completo, de un techo de siete veces la remuneración anual recibida. por un empleado de tiempo completo sobre la base del tiempo de trabajo legal y el salario mínimo de crecimiento, o el salario mínimo de la sucursal si este último es más alto;</p> <p>" (B) Los montos pagados, incluidas las primas, al empleado o funcionario mejor pagado no excederán, para el año de un trabajo a tiempo completo, de un límite de diez veces la remuneración anual a que se refiere el párrafo (a) ;</p> <p>"4. valores de renta variable de la compañía, cuando estén disponibles, no se admiten a negociación en un mercado de instrumentos financieros, francesa o extranjera, que es operado por un gestor del mercado o proveedor de servicios inversión u otra organización extranjera similar;</p> <p>"5 ° Las condiciones mencionadas en 1 ° y 3 ° aparecen en los estatutos.</p>	
---	--

Elaboración propia con base en información de la Ley de Economía Social y Solidaria de Francia.

La política de remuneración de la empresa cumple las dos condiciones siguientes:

(A) El promedio de las cantidades pagadas, incluidas las bonificaciones, a los cinco empleados o funcionarios mejor pagados no excederá, con respecto al año para un trabajo a tiempo completo, de un techo de siete veces la remuneración anual recibida. por un empleado de tiempo completo sobre la base del tiempo de trabajo legal y el salario mínimo de crecimiento, o el salario mínimo de la sucursal si este último es más alto;

(B) Los montos pagados, incluidas las primas, al empleado o funcionario mejor pagado no excederán, para el año de un trabajo a tiempo completo, de un límite de diez veces la remuneración anual a que se refiere el párrafo (a) ;

Súper importante la regla del salario de no más de siete veces un salario superior al de cualquier empleado que gane un solo salario, es decir la paridad del socio de economía social que gane un solo salario frente al gerente o presidente de dicha empresa no puede ser mayor de siete veces dicho salario.

Esto con la finalidad de evitar un enriquecimiento desproporcionado que genera desigualdad entre las personas, así por ejemplo en México tenemos una disparidad tal; que el salario de un trabajador, de forma mensual el más bajo es de unos dos mil pesos aproximadamente, empero el salario del presidente ministro de la suprema corte de justicia de la nación es de seiscientos mil pesos, un salario bastante desproporcionado y desequilibrado que genera sentimientos de impotencia sino de una desproporción tal que la desigualdad raya en pobreza extrema para uno y riqueza al por mayor para otro, este por tanto es un punto medular de la economía social, La búsqueda de un equilibrio y contención del extremo entre riqueza y pobreza, de tal manera que se busca sensatez.

2.9 COMENTARIOS A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE ESPAÑA Y COMPARACIÓN CON LA DE MÉXICO.

En España a la legislación de economía social se le conoce como: Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. De la que podemos rescatar lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO 17.

LA ENCOMIENDA Y FIN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ESPAÑA.	MÉXICO.
<p>Artículo 2. Concepto y denominación. Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.</p> <p>Artículo 4. Principios orientadores. Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores: a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social. b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad. c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la</p>	<p>Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley</p> <p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso; II. Régimen democrático participativo; III. Forma autogestionaria de trabajo; IV. Interés por la comunidad.

<p>inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. d) Independencia respecto a los poderes públicos.</p>	
--	--

Elaboración propia con base en información de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social de España.

En esta ley recalca la encomienda y fin de la economía social, que no persigue lucro como se ha visto sino la satisfacción de sus miembros y de su comunidad, así el artículo 2 dice:

2.- Concepto y denominación. Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Así por su parte el artículo 4 cuenta que los principios orientadores son que:

Las entidades de la economía social actúan en base a lo siguiente:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

Reafirmando aquí, nuevamente la importancia de empoderar a la persona y no a su aportación económica.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

Se marca la diferencia entre que importa más, el capital que el recurso humano, una diferencia de la economía social de otorgar más importancia a la persona y no a su aportación económica, sino a su trabajo realizado y el servicio a su empresa.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. d) Independencia respecto a los poderes públicos.

Me parece más atinado en lugar de tratar de describir todas las empresas que pueden y no pertenecer a la economía social, el que se diga que cualquier empresa que cumpla en su funcionamiento con los principios, valores y reglas enumeradas en la ley de economía social que tratar de hacer un catálogo de todas las empresas.

Estas reglas son básicas para la lucha de la economía social, para hacer valer sus intereses y defenderse como lo hacen cualquier otro gremio, de sindicatos patronales u obreros, y que si contiene la ley de sociedades cooperativas en México, pero que en la ley de economía social mexicana se adolece.

CAPITULO TRES. ANÁLISIS DE MEJORA A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.

CAPITULO TRES. ANÁLISIS DE MEJORA A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

Planteada la comparación anterior, me propongo analizar que podemos retomar de las legislaciones confrontadas anteriormente, para mejorar la legislación mexicana. Como ya se dijo

en la introducción general, esto con el objeto de brindar una mayor comprensión, visibilidad y movilidad; no solo a los actores de la economía social, sino a legisladores y autoridades afines a la economía social.

3.1 PERFECCIONANDO EL CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL.

En aras de un mejor entendimiento de la economía social para los actores que nos encontramos inmersos en el mundo de este tipo de economía, se pretende optimizar lo siguiente:

El concepto de la economía social que se encuentra en el artículo 3 de la legislación mexicana que dice:

CUADRO NÚMERO 18.

MÉXICO. CONCEPTO DE LA LEY ACTUAL.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

A continuación los conceptos que se pretenden retomar de otras naciones:

CUADRO NÚMERO 19.

LEGISLACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE LAS NACIONES A ESTUDIO SIGUIENTES:

PAÍS.	RESALTAN DE SU ARTÍCULO LA PARTE SIGUIENTE:
ECUADOR.	ART.1...”orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”...
VENEZUELA.	ART. 1. ...”el intercambio socialmente justo de saberes, bienes y servicios de las distintas formas organizativas surgidas en el seno de la comunidad”...
PROVINCIA DE MENDOZA ARGENTINA.	ART. ...”De la Provincia de Mendoza Argentina: El sentido de no tratarse de un lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria” ...
QUEBEC.	NO TRASCIENDE AL ESTUDIO PROPUESTO.
FRANCIA.	NO TRASCIENDE AL ESTUDIO PROPUESTO.
ECUADOR.	NO TRASCIENDE AL ESTUDIO PROPUESTO.

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social de los países de Ecuador, Venezuela y Provincia de Mendoza Argentina.

Destacando de las legislaciones sujetas a revisión lo siguiente:

De Ecuador: la orientación al buen vivir, la armonía con la naturaleza, por encima de la apropiación del lucro y la acumulación de capital.

De Venezuela: el intercambio socialmente justo de saberes.

De la Provincia de Mendoza Argentina: El sentido de no tratarse de un lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

Analizando la ley de México esta refiere que es: un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Por tanto el apartado a agregar sería lo siguiente: Orientada al buen vivir, la armonía con la naturaleza, por encima de la apropiación del lucro y la acumulación de capital, siendo válido el intercambio socialmente justo de saberes, para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

Quedando de la forma siguiente: “La economía social es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan con orientación al buen vivir y la armonía con la naturaleza, por encima de la apropiación del lucro y la acumulación de capital, siendo válido el intercambio socialmente justo, incluyendo el de los saberes, para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria”.

CUADRO NÚMERO 20.

COMPARACIÓN CONCEPTOS ACTUAL Y PROPUESTO.

MÉXICO. LEY DE ECONOMÍA SOCIAL.	LEY DE ECONOMÍA SOCIAL.
<p>CONTENIDO ACTUAL. Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. “La economía social es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan con orientación al buen vivir y la armonía con la naturaleza, por encima de la apropiación del lucro y la acumulación de capital, siendo válido el intercambio socialmente justo, incluyendo el de los saberes, para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria”.</p>

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

De este concepto actualizado, se desprende que se incluye el buen vivir y la armonía con la naturaleza, como objeto principal de los actores de la economía social, a diferencia de la apropiación, acumulación o lucro que persiguen otras empresas distintas a este sector, lo anterior

en convivencia y el respeto hacia la naturaleza, para evitar en lo posible su destrucción y sobreexplotación.

Así también se contempla el intercambio, como base de la economía social, en el que no necesariamente se debe pagar con moneda de peculio corriente, sino con un mero canje entre una y otra mercancía.

Al agregar los saberes, como un concepto intangible, se pretende el entendimiento tácito, de que valorar los bienes intangibles de la humanidad, pero que también el respetar un valor para intercambiar, considero es sustancialmente más inclusivo y apreciativo de esos saberes tanto ancestrales como contemporáneos, que aportan al buen vivir.

Por último se destaca como parte final el logro de una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria, esto se debe tener siempre presente que el fin de la economía social es encontrar un punto de equilibrio que permita la inclusión y la igualdad de todos, para no tener un enriquecimiento ni un empobrecimiento innecesario frente al otro.

Todo lo anterior con el objeto, de que los actores de la economía social y las autoridades a fines a la economía social, entiendan, que en primer lugar se busca por parte de este tipo de empresas la armonía con el medio ambiente para evitar en lo posible no destruirlo, que se trata de satisfacer necesidades más que enriquecimiento y acumulación de peculio, que reconoce el valor del saber del otro, que su fin es promover un equilibrio en la sociedad, donde todos tengamos un buen vivir con desarrollo pleno.

3.2 EL OBJETO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Cuál es la esencia de la economía social, que objeto tiene formular una normatividad que contenga reglas para operar y conducirse por quienes realizan una empresa de este tipo.

Así tenemos que las diversas leyes revisadas nos dicen que el objeto es:

CUADRO NÚMERO 21.

OBJETO DE LA DE ECONOMÍA SOCIAL.

<p>MÉXICO. Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía. II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>	<p>FRANCIA. Artículo 2. Se considera que persiguen una utilidad social en el sentido de la presente ley, las empresas cuyo propósito principal cumple al menos una de las tres condiciones siguientes: 1 ° Su objetivo es proporcionar, a través de su actividad, apoyo a las personas en situación de fragilidad, ya sea por su situación económica o social, o por su situación personal y, en particular, su estado de salud o su salud. Sus necesidades de apoyo social o médico-social. Estas personas pueden ser empleados, usuarios, clientes, miembros o beneficiarios de este negocio; 2 ° Su objetivo es contribuir a la lucha contra la exclusión y la salud, las desigualdades sociales, económicas y culturales, a la educación para la ciudadanía, especialmente a través de la educación popular, a la preservación y el desarrollo del vínculo social o mantener y fortalecer la cohesión territorial; 3 ° Contribuyen al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social, ambiental y participativa, la transición energética o la solidaridad internacional, siempre que su actividad esté vinculada a uno de los objetivos mencionados en 1 ° y 2 °.</p>
--	---

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía y Francia.

Como se observa de este cuadro comparativo, es claro que la legislación mexicana sólo contiene los objetivos de la ley, pero carece de claridad sobre los objetivos de la economía social, por lo que se debe diferenciar entre objetivos de la ley y los objetivos de la empresa en la economía social.

3.3 REPASANDO LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE PERTENECEN AL SECTOR SOCIAL.

Con el propósito de obtener un mayor orden, en lo que respecta a las personas que pertenecen al sector social y que no se preste a confusión como a mi parecer se entiende en el numeral 4 de la legislación mexicana, pues hace referencia a que el Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Sin embargo en comparación con las legislaciones en este rubro, países como Ecuador, la Provincia de Mendoza Argentina y Francia, refieren lo siguiente:

CUADRO NÚMERO 22.

INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Descriptivo	No descriptivo.
MÉXICO. Artículo 4°. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.	ECUADOR. ART. 2. PÁRRAFO SEGUNDO. Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.
Descriptivo Mixto.	Descriptivo
Francia.	PROVINCIA DE MENDOZA

<p>1 ° Por personas jurídicas de derecho privado constituidas en forma de cooperativas, mutualidades o uniones cubiertas por el código de mutualidades o mutuas de seguros en virtud del código de seguro, fundaciones o asociaciones regidas por el ley del 1 de julio de 1901 el acuerdo de asociación o, en su caso, por el código civil local aplicable al departamento de Bas-Rhin, Haut-Rhin y el Mosela;</p> <p>2 ° Por empresas comerciales que, de acuerdo con sus estatutos, cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cumplen con las condiciones establecidas en la fracción I de este artículo;</p> <p>(b) Buscan la utilidad social en el sentido del Artículo 2 de esta Ley;</p> <p>(c) Aplican los siguientes principios de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La eliminación de una porción definida por orden del ministro de economía social y al menos el 20% de las ganancias para el año, asignados a la constitución de una reserva legal obligatoria, los llamados "fondos de desarrollo. Mientras el monto total de las diversas reservas no alcance una fracción, definida por decreto del Ministro a cargo de la economía social y solidaria, del monto del stock de capital. Esta fracción no puede exceder el monto del capital social. Los beneficios se reducen, si los hay, por pérdidas anteriores; - la deducción de una fracción definida por orden del Ministro a cargo de la economía social y solidaria y al menos igual al 50% de los beneficios del ejercicio, asignados al resultado del ejercicio y las reservas requeridas. Los 	<p>ARGENTINA.</p> <p>Art. 3. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria quienes poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales. Entre ellos se cuentan: Personas jurídicas como Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Organizaciones Vecinales, Organizaciones de microcrédito, Organizaciones campesinas, Organizaciones de agricultura familiar, Empresas recuperadas, Comercializadoras solidarias, Organizaciones Solidarias, Organizaciones indígenas.</p> <p>b) Grupos asociativos legitimados como Ferias Populares, Clubes del Trueque, Centros de Estudios e Investigaciones.</p> <p>c) Personas físicas como Microemprendedores vinculados y Efectores de desarrollo local y economía social.</p>
---	---

beneficios se reducen, si los hay, por pérdidas anteriores;

- La prohibición de que la empresa deprecie el capital y lleve a cabo una reducción del capital no motivado por pérdidas, excepto cuando esta operación garantice la continuidad de su actividad, en las condiciones previstas por decreto. La redención de sus acciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos aplicables a las empresas comerciales, incluidos los previstos en el artículo L. 225-209-2 del Código de Comercio francés.

III. Pueden informar públicamente sobre su condición de empresa en la economía social y solidaria y beneficiarse de los derechos a ellos vinculados por personas jurídicas de derecho privado que cumplan las condiciones mencionadas en este artículo y que, en el caso de empresas comerciales, están registrados, sujeto a la conformidad de sus estatutos, con el registro de comercio y empresas con la mención del estado de la empresa de la economía social y solidaria.

IV. - Un decreto especifica las condiciones de aplicación de este artículo, y en particular las reglas aplicables a los estatutos de las empresas mencionadas en el 2 ° de II.

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía y Ecuador.

En este sentido, y una vez comparada las diferentes leyes, a mi parecer, la normativa mexicana, se presta a confusión, al citar de forma muy general a las organizaciones de la economía social, donde el legislador se olvidó de señalar que en efecto todas esas organizaciones pertenecen a la economía social, pero siempre y cuando realicen actividades económicas

encaminadas a la producción de bienes o prestación de servicios y que respeten los principios y valores de la economía social, donde su actividad económica sea ponderar el trabajo frente al capital.

Por lo que a mi parecer, el artículo 3 de la legislación de la Provincia de Mendoza Argentina, se puede retomar para complementar el contenido de la legislación mexicana, para que no se preste a confusión; en lo que respecta a que la disposición de la ley que refiere lo siguiente:

CUADRO NÚMERO 23.

<p>Provincia de Mendoza Argentina. Art. 3. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria quienes poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales. Entre ellos se cuentan:</p>

<p>MÉXICO: Art. 4.- El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p>

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía y Provincia de Mendoza Argentina.

En este entendido, se debe complementar la ley mexicana, para que no se preste a confusiones, y se sugiere quedar como sigue:

El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, siempre que poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la

producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales, entre ellos.

3.4. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Los principios, son los abecedarios que contienen las nociones que regirán la forma en que debemos conducirnos frente a otros, dentro de la economía social, de ahí radica su importancia de tenerlos bien identificados y respetarlos puntualmente.

Por ende son:

CUADRO NÚMERO 24.

PRINCIPIOS.

MÉXICO.

Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II. Régimen democrático participativo;
- III. Forma autogestionaria de trabajo;
- IV. Interés por la comunidad.

ESPAÑA. Artículo 4. Principios orientadores. Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en

	<p>riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.</p> <p>d) Independencia respecto a los poderes públicos.</p>
<p>Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:</p> <p>a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;</p> <p>b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; c) El comercio justo y consumo ético y responsable;</p> <p>d) La equidad de género;</p> <p>e) El respeto a la identidad cultural;</p> <p>f) La autogestión;</p> <p>g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,</p> <p>h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</p>	<p>QUEBEC. 3.- La "economía social" se refiere a todas las actividades socioeconómicas llevadas a cabo en el contexto de empresas cuyas actividades incluyen la venta o el intercambio de bienes o servicios y que operan de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>(1) La empresa está destinada a satisfacer las necesidades de sus miembros o a la comunidad;</p> <p>(2) La empresa no está bajo el control de la toma de decisiones de uno o más organismos públicos.</p> <p>(3) Las reglas aplicables a la empresa proporcionan una gobernanza democrática por parte de los miembros;</p> <p>(4) La empresa aspira a la viabilidad económica;</p> <p>(5) La distribución del excedente generado por sus actividades o la planificación de una distribución de las mismas a los miembros en proporción a las transacciones entre cada uno de ellos y la empresa;</p> <p>(6) Las normas aplicables a la persona jurídica que explote el plan de negocio en el caso de disolución, los activos restantes serán transferidos a otra persona jurídica con objetivos similares.</p> <p>A los fines del primer párrafo, el propósito social no se centra en los beneficios pecuniarios, sino en el servicio a los miembros o la comunidad, y se evalúa en particular de acuerdo con la contribución del negocio al mejorar el bienestar de sus miembros o la comunidad y crear empleos sostenibles y de calidad.</p> <p>En una empresa de economía social, las actividades consisten en la venta o intercambio de bienes o servicios y se</p>

llevan a cabo, de conformidad con los principios establecidos en el primer párrafo, por una cooperativa, una sociedad mutual o una asociación con personalidad legal.

Elaboración propia con base en información de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

En cuanto este epígrafe, resultaría más útil, a los actores de economía social, que en México, no sólo se enunciaran los principios sino que se conceptualizaran para un mayor entendimiento.

3.5. CRITERIO DEL LEGISLADOR PARA CONSIDERAR A LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, COMO LUCRATIVAS O DE UTILIDAD PARA SATISFACER NECESIDADES DEL TEJIDO SOCIAL.

De un análisis metódico de las precedentes leyes revisadas, y bajo los rubros planteados en este último capítulo, se puede precisar que el legislador, considero que las empresas de esta índole, son de utilidad social o no, según el objeto al que se dedique y siempre y cuando cumplieran con ciertas características, principios y objetivos tales como son:

- 1.- Organismos de propiedad social,
- 2.- Basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.
- 3.- Privilegiando al trabajo y al ser humano,
- 4.- Conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades.
- 5.- Se desarrollen con orientación al buen vivir y la armonía con la naturaleza.
- 6.- Deben privilegiar la satisfacción de las necesidades de sus integrantes respecto de la apropiación del lucro y la acumulación de capital.
- 7.- Validan el intercambio socialmente justo, incluyendo el de los saberes.

8.- Su objetivo primordial es lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

9.- Con propósito de proporcionar, a través de su actividad, apoyo a las personas en situación de fragilidad, ya sea por su situación económica o social, o por su situación personal.

10.- Deben contribuir a la lucha contra la exclusión, las desigualdades sociales, económicas y culturales, a la educación para la ciudadanía.

Así como preservar el desarrollo del vínculo social y mantener y fortalecer la cohesión social.

11.- Contribuyen al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social, ambiental y participativa

Así como a la transición energética y a la solidaridad internacional.

12.- Debe estar integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Pero a condición de que siempre que estos organismos posean una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realicen actividades que no sólo incluyan la producción, consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales, entre ellos y la comunidad.

13.- Promover entre otros, los principios siguientes:

a) Primordialmente la empresa no se debe centrar en los beneficios pecuniarios, sino en el servicio a sus miembros o a la comunidad, y se evalúa en particular con la contribución del negocio a la mejora del bienestar de sus miembros y/o la comunidad.

b) Se otorga primacía a las personas sobre el capital, la empresa debe gestionarse de forma autónoma y transparente, democrática y participativa, y debe priorizar la toma de

decisiones más en función de las personas y sus aportaciones, que en relación a su aportación del capital social.

c) Debe promocionar la solidaridad interna entre los miembros de su grupo y de manera externa con la sociedad, de modo que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad con la naturaleza.

3.6. PROPUESTA DE MEJORA DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL EN MÉXICO.

1.- Hacer un llamado a los actores de la economía social, para realizar conferencias, en las que se realicen propuestas de aportes significativos a la economía social, en el entendido que las mismas sirvan para mejorar la ley de economía social, y así poder en conjunción llevar buenas proposiciones al Congreso de la Unión.

En ese llamado, realizar un registro con todos los asistentes que acudan, para establecer una comunicación idónea, y estar en constante contacto y diálogo que favorezca la unión del gremio, para que se torne en una verdadera fuerza digna de trascender y ser tomada en cuenta por los otros dos sectores.

Con lo anterior se pretende una mayor cohesión por parte del sector que mucha falta le hace.

2.- A los actores de la economía social, corresponde, hacer realidad que nuestras instituciones como el INAES (Instituto Nacional de Economía Social), y el Consejo Superior, realicen encuentros y conferencias como la antes planteada, para el fomento y mayor entendimiento de la economía social.

En virtud de que son estas instituciones, las que se deben dirigir y fomentar la economía social, para hacer realidad, el empoderamiento del sector social.

3.- Se pugna por un mayor dialogo entre los actores del sector social, para esto se requiere de un esfuerzo que las propias instituciones deben realizar, entendiendo que se requiere de consenso para llegar a contar con una mejor ley de economía social, y esto no se logra sin la motivación de encuentros del tercer sector.

4.- Finalmente para hacer realidad todo lo anterior, se requiere de reglas claras en el procedimiento y actuar de los representantes de las instituciones del INAES, Consejo Consultivo y de creación de organismos que representen verdaderamente al sector social y sus ideales, para esto se debe contar con una mejora a las reglas de las instituciones en comento, echar a andar reglamentos operativos y buenos procesos de gestión para que operen de forma adecuada nuestras instituciones, pero esto sería materia de otro estudio.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

I.- Las empresas de economía social, dentro de sus funciones pueden desarrollar cualquier tipo de actividad, que van desde la producción, transformación, servicios e intercambio tangible o intangible.

Así como el apoyo a las personas en situación de fragilidad, ya sea por su situación económica o social, o por su situación personal o de género.

Incluso contribuir a la lucha contra la exclusión, las desigualdades sociales, económicas y culturales, a la educación para la ciudadanía, así como la preservación del vínculo social, ambiental y promover el mantenimiento de la cohesión social, la transición energética y la solidaridad internacional, también son encargadas de promover la humanización de las relaciones en las divisiones económicos y sociales.

Destacando que no tienen dentro de su actividad primordial, el peculio o el lucro o la acumulación de la riqueza, dado que esta debe distribuirse de forma horizontal, esto tanto de forma individual como para el crecimiento de la propia empresa, y de la propia comunidad.

II.- Pudiendo dividir por su actividad a dichas empresas en dos rubros importantes que son:

1.- De producción, transformación, servicios e intercambio tangible o intangible. En las que se incluyen las dedicadas a la transición energética y a la preservación ambiental.

2.- Y de apoyo a las personas en situación de fragilidad, ya sea por su situación económica o social, o por su situación personal o de género.

De promoción de la cohesión social, y también son encargadas de promover la humanización de las relaciones en las divisiones económicos y sociales.

Dentro de éstas se incluye las que contribuyen a la lucha contra la exclusión, las desigualdades sociales, económicas y culturales, a la educación para la ciudadanía y de solidaridad internacional.

III.- Se echa por tierra la idea de que el sector social, lo conformamos todos, así como la imagen de que este sector es el mayor, en virtud de que el tercer sector es una parte de la economía que se desarrolla en nuestro país, pero está en progreso y crecimiento y no es forzosamente el mayoritario.

Por lo que en la especie, no se debe considerar a todos los integrantes de ejidos, comunidades y empresas de trabajadores entre otros, sino solo a las agrupaciones que cumplan con los principios, valores y procesos que señala la ley a la hora de la producción de bienes y prestación de servicios.

IV.- Insistir que en la economía social, se debe tener siempre presente que ésta otorga preeminencia al trabajo por sobre el capital, y por ende se pondera un reparto más justo, más equitativo. Lo contrario implicaría un retroceso a las características de estas empresas.

V.- Hacer valer el comercio justo y consumo responsable, como fundamento de una economía de la moderación y la prudencia, dejando tras de sí el despilfarro y el optar por la sobriedad.

VI.- Qué cuando se hable en la legislación de igualdad, se habla de equidad de género, y que para entender la misma se debe desaprender los conceptos y volver a aprender, resignificando que ambos, hombre y mujer no solo somos iguales, sino que en aquellos casos en que se requiera se debe empoderar a la mujer, buscando un equilibrio en su participación y convivencia.

VII.- Prevalecer a la producción no alienada, dado que en el trabajo normal o de línea, llevado a cabo en las empresas netamente mercantiles, el trabajador es un engrane más que debe realizar su actividad, sin ser escuchado o tomado en cuenta para el logro de objetivos o la planeación del desarrollo de la empresa. De ahí que se destaque la ponderación del trabajo por sobre el capital.

VIII.- Se debe buscar una identidad propia de la economía social y por ende no se debe soslayar la terminología propia acuñada en otras legislaciones, tales como prosumidores o prosumidoras, acto de economía social, lo que puede contribuir a pensar en la consolidación de la economía social, como un modelo no solo alternativo sino que brinda un nuevo paradigma.

IX.- Se deben retomar conceptos como el trueque o el intercambio, la puesta en marcha de mercados alternos, como espacios destinados exclusivamente a la economía social, para el crecimiento y mejor desenvolvimiento de la misma.

X.- La evaluación constante de la empresa, respecto de la contribución que realice al mejoramiento del bienestar de sus miembros y de la comunidad, así como con la creación de empleos sostenibles y de calidad.

XI.- La promoción de un sueldo no mayor neto que no rebase el techo de siete veces el salario respecto del socio con menor salario, para que la economía social no se desfase y que huyendo de la desproporción crítica de un enriquecimiento y un empobrecimiento extremo, con su falta de limitación, se caiga en este excesos que tanto quiere evitar.

XII.- Dejar en claro que los actores de la economía social, tienen el deber de identificar las necesidades no satisfechas de la población, para tratar de cumplir en lo posible con las mismas y no solo enfocarse en una empresa como plan de negocio, sino como plan de satisfacción de necesidades olvidadas o despreciadas por los otros dos sectores.

XIII.- No se debe olvidar que la economía social tiene como uno de sus fines, el ser una empresa de utilidad social y no la de unos cuantos.

XIV.- La falta de un sistema en la legislación mexicana que establezca las condiciones para que los trabajadores puedan tener la posibilidad de hacerse cargo de una empresa por ellos mismos, así como que marque las ventajas y posibilidades de adquirir la empresa para la cual trabajan, en los casos en que el patrón así lo decida.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Aiello, A. (2001). *Mediación*. Editorial Porrúa. México.

Álvarez, Gordo y Sacristán. (2006). *La lógica de la economía solidaria y las organizaciones sin ánimo de lucro desde la perspectiva económica*. Recuperado de: http://www.edumargen.org/docs/curso57-1/unid03/complem02_03.pdf

Azurmendi, J. (1992). *El Hombre Cooperativo*. Pensamiento De Arizmendiarieta. Segunda Edición. Editorial Azatza.

Barañano, Cid. (2010). *Introducción a la antropología social y cultural*. Universidad Complutense de Madrid.

Benavides, L. (2009). *Gestión, Liderazgo Y Valores en la Administración de la Unidad Educativa “San Juan de Bucay” Del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)*. Durante Periodo 2010 -2011. (Tesis de Maestría) Recuperada De: http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/2039/3/Benavides_Gaibor_Luis_Hernan.pdf

Castellanos, T. (2003). *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*. Editorial Porrúa. México.

Castrillón, V. (2003). *Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa. México.

Cortez, D. (2008). *La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador*. Artículo recuperado con fecha 23 de marzo de 2018 de: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Cortez.pdf>

De la Cueva, M. (1982). El nuevo derecho mexicano del trabajo. Octava Edición. Tomo I. Editorial Porrúa. México.

De la Fuente, J. (2010). Delitos Financieros. Editorial Porrúa. México.

De la Madrid, M. (2004). Cambio de rumbo. Recuperado con fecha 25 de enero de 2017 de: http://www.mmh.org.mx/politica_eco.php

Domínguez, J. y Reséndiz, C. (2000). Sociedades y Asociaciones Civiles. Editorial ISEF. México.

Folberg J. y Taylor A. (2014). Mediación. Editorial LIMUSA. México.

García, E. (2011). Introducción al estudio del derecho. 63ª Edición. Editorial Porrúa. México.

García, T. (2008). Apuntes de introducción al estudio del derecho. Trigésimo tercera edición. Editorial Porrúa. México.

Garita, M. (1994). El régimen jurídico de la pesca en México. UNAM.

Gelles, R. y Levine, A. (1997). Introducción a la sociología. 5ª Edición. Mc Graw Hill. México.

Gertz, F. (2011). Derecho contable mexicano. Editorial Porrúa. México.

Grupo de Trabajo de la ONU. (2015). La economía social y solidaria y el reto del desarrollo sostenible. Un documento de posición elaborado por el grupo de trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre economía social y solidaria. Recuperado en: http://unsse.org/wp-content/uploads/2014/08/Position Paper_TFSSE_Esp1.pdf. 08/06/2015.

Herrera, R. (2014). Breve historia de la utopía. Editorial Tombooktu. México.

Izquierdo, M. (2009). Problemas de las Empresas Cooperativas en México que atentan contra su naturaleza especial. Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, (43), pp 93-123. Recuperado con fecha de 17 de julio de 2017 de: [file:///C:/Users/vic/Downloads/Dialnet-ProblemasDeLasEmpresasCooperativasEnMexicoQueAtent-3074487%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/vic/Downloads/Dialnet-ProblemasDeLasEmpresasCooperativasEnMexicoQueAtent-3074487%20(1).pdf)

Larraitz, G. (2008). La Experiencia Mondragón. Lanki Huhezi. España.

Ley de economía social y solidaria de Francia. (2014). Recuperado con fecha 25 de noviembre de 2017 de: <file:///C:/Users/vic/Desktop/libros%20y%20artículos%20y%20links/Tesis%20ibero%20actual%2025%20de%20octubre%20de%202017/leyes%20de%20economia%20social/ley%20ess%20francia.html>

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. (2017). Recuperado con fecha 18 de enero de 2018 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS_301215.pdf

Ley de economía social de la Provincia de Mendoza Argentina. (2012). Recuperado con fecha 16 de noviembre de 2017 de: <file:///C:/Users/vic/Desktop/ley%20ess%20provincia%20argentina.pdf>

Ley orgánica de economía popular y solidaria del sistema financiero de Ecuador. (2011). Recuperado con fecha 13 de diciembre de 2017 de: <file:///C:/Users/vic/Desktop/ley%20de%20economia%20social%20de%20ecuador.pdf>

Ley para el fomento y desarrollo de la economía popular de Venezuela. (2008). Recuperado con fecha 10 de noviembre de 2017 de: [file:///C:/Users/vic/Desktop/libros%20y%20artículos%20y%20links/Tesis%20ibero%20actual%2025%20de%20octubre%20de%202017/leyes%20de%20economia%20social/Venezuela_Ley-Economia-Popular%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/vic/Desktop/libros%20y%20artículos%20y%20links/Tesis%20ibero%20actual%2025%20de%20octubre%20de%202017/leyes%20de%20economia%20social/Venezuela_Ley-Economia-Popular%20(8).pdf)

Ley de economía social de Quebec. (2013). Recuperado con fecha de 21 de diciembre de 2017 de: <http://legisquebec.gouv.qc.ca/fr/ShowDoc/cs/E-1.1.1>

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. (2011). Recuperado con fecha 23 de noviembre de 2017 de: <file:///C:/Users/vic/Desktop/ley%20ess%20espa%C3%B1a.pdf>

Quintana, A. (2004). Ciencia del Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México.

Petit Eugéne. (1985). Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa. México.

Pérez, Etxezarreta y Guridi (2009). De qué hablamos cuando hablamos de Economía Social y Solidaria. Concepto y nociones afines. Artículo recuperado con fecha 02 de febrero de 2018 de: <http://www.caritasburgos.es/documentos/documentacion/12-Econom%C3%ADa%20social%20y%20solidaria.pdf>

Pineda, C. (1999). Las empresas de la economía solidaria en Iberoamérica. Editorial McGraw Hill. México.

Mangas, V. (2013). Introducción al derecho empresarial. Editorial trillas. México.

Martínez, J. y Rojas, J. (2003). Panorama del Sector Cooperativo Mexicano. UNIRCOOP México.

Carvajal, M. (2014). Derecho Aduanero. Editorial Porrúa. México.

Méndez, S. (2004). Fundamentos de economía. Cuarta Edición. McGraw Hill Interamericana. México.

Padilla, J. (2000). Constitución Política Comentada. Cárdenas Editor. México.

Reyes, O. (2012). Sociedades Mutualistas. Advirsos Ediciones. México.

Salinas, A. (1954). Derecho Cooperativo. Editorial Cooperativismo. México.

- Sánchez, A. (2015). Principios de derecho fiscal. Editorial ISEF. México.
- Sariñana, E. (1999). Derecho Mercantil. Editorial Trillas México.
- Sepúlveda, S. (1997). La Empresa y sus Actividades. Mc Graw Hill. México.
- Soberanes, González, Oropeza, Azuela y Méndez. (2014). Fundamentos y Reformas del Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México.
- Schiaffini, R. (2013). Etapas del proceso de investigación científica en las ciencias sociales. Editorial Porrúa. México.
- Tapia, R. (2012). Antecedentes cooperativos en México. Artículo recuperado con fecha de 09 de agosto de 2015 de. <https://www.yumpu.com/es/document/view/14268126/monografia-cooperativa-mexicana-lic-ricardo-tapia-vega-/3>
- Vázquez, F. (1977). Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México.
- Witker, J. (2008). Introducción al derecho económico. Séptima Edición. McGraw Hill. México.
- Xirau, R. (2011). Introducción a la Historia de la Filosofía. Décimo sexta reimpresión de la décimo tercera edición. UNAM. México.
- Zarkín, S. (2012). Derecho Corporativo. Editorial Porrúa. México.
- Zeledón, R. (2002). Sistemática del derecho agrario. Editorial Porrúa. México.